



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

EL PENSAMIENTO POLÍTICO ROMANO EN THOMAS JEFFERSON Y JOHN ADAMS

Presentado por:

Óscar Andrés Roperó Salazar

Tutelado por:

Alex Corona Encinas y Francisco J. Andrés Santos

Valladolid, 06 de Junio de 2020

RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto plantear los lineamientos generales que conectan el pensamiento político romano con el pensamiento político de Thomas Jefferson y John Adams, así como en la arquitectura política estadounidense. Así, se estudiarán conceptos como la “Constitución Mixta”, el Derecho natural, las virtudes cívicas, los derechos y libertades o el interés general, en otros; al igual que su influencia en la Declaración de Independencia, la Constitución de los Estados Unidos y la Carta de Derechos.

ABSTRACT

This work is intended to raise the general guidelines that connect Roman political thought with the political thinking of Thomas Jefferson and John Adams, as well as in American political architecture. Thus, concepts such as the “Mixed Constitution”, natural law, civic virtues, rights and freedoms or the general interest, in others, will be explored; as well as its influence on the Declaration of Independence, the United States Constitution and the Bill of Rights.

PALABRAS CLAVE

“Constitución Mixta”, Derecho natural, virtudes cívicas, derechos y libertades o interés general.

KEY WORDS

“Mixed Constitution”, natural law, civic virtues, rights and freedoms or general interest.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Aspectos formales: metodología y estructura.....	7
1.1.1. <i>Metodología.....</i>	<i>7</i>
1.1.2. <i>Estructura.....</i>	<i>7</i>
1.2. Aspectos materiales: importancia del trabajo, estado de la cuestión, hipótesis y objetivos.....	9
1.2.1. <i>Importancia del trabajo y estado de la cuestión.....</i>	<i>9</i>
1.2.2. <i>Hipótesis y objetivos.....</i>	<i>11</i>
2. PRINCIPALES IDEAS DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ROMANO: ÉNFASIS EN POLIBIO Y CICERÓN.....	12
2.1. Polibio.....	13
2.1.1. <i><<Leyes del cambio socio – político>> y <<Constitución Mixta>>.....</i>	<i>13</i>
2.1.2. <i>Polibio y el mos maiorum.....</i>	<i>15</i>
2.2. Cicerón.....	15
2.2.1. <i>El análisis del cambio político.....</i>	<i>15</i>
2.2.2. <i>La centralidad de la res publica.....</i>	<i>16</i>
2.2.3. <i>La naturaleza de la res publica.....</i>	<i>16</i>
2.2.4. <i>Roma como modelo de res publica.....</i>	<i>17</i>
2.2.4.1. <i>La lex naturalis para Cicerón.....</i>	<i>17</i>
2.2.4.2. <i>La <<Constitución Mixta>> para Cicerón.....</i>	<i>18</i>
2.2.4.3. <i>La cuestión retórica: la separación entre filosofía y política.....</i>	<i>21</i>

3. INFLUENCIA DE LOS PRINCIPALES AUTORES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ROMANO EN THOMAS JEFFERSON Y JHON ADAMS.....23

3.1. Thomas Jefferson.....27

3.1.1. Una República agraria como depositaria de las virtudes cívicas.....27

3.1.2. La libertad religiosa: la libertad de conciencia, el bien de las iglesias y el interés público.....28

3.1.2.1. Asimilación de la libertad religiosa como núcleo de la libertad de conciencia.....29

3.1.2.2. El bien de las iglesias.....30

3.1.2.3. El interés público.....30

3.1.3. La educación como promotora para lograr el desarrollo del hombre.....31

3.1.4. La esclavitud.....31

3.1.5. Los nativos americanos.....32

3.1.6. El nacionalismo de Jefferson.....32

3.1.7. “Gobierno de principios federales y republicanos”.....32

3.1.8. Sistema presupuestario: sobriedad en el gasto público y baja carga fiscal para los propietarios.....36

3.1.9. Su concepción del Derecho.....36

3.1.10. Su influencia en la arquitectura estadounidense.....37

3.2. John Adams.....38

3.2.1. Influencia de los clásicos en John Adams.....38

3.2.2. La influencia de Cicerón en John Adams.....38

3.2.3. El pensamiento político de John Adams.....40

3.2.3.1. La “Constitución Mixta” o “República Mixta”.....42

3.2.3.2. <i>Derechos y libertades</i>	44
3.2.3.3. <i>Relaciones internacionales</i>	44
3.2.3.4. <i>Autogobierno</i>	45
3.3. Convergencias y divergencias entre Thomas Jefferson y John Adams ...	45
4. PLASMACIÓN DE LAS IDEAS DE THOMAS JEFFERSON Y JOHN ADAMS EN LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	49
4.1. La declaración de independencia	49
4.1.1. <i>La Declaración de Independencia en Thomas Jefferson</i>	51
4.1.2. <i>La Declaración de Independencia en John Adams</i>	52
4.2. La Constitución de los Estados Unidos América	52
4.2.1. <i>La Constitución de los Estados Unidos de América en Thomas Jefferson</i>	54
4.2.2. <i>La Constitución de los Estados Unidos de América en John Adams</i>	55
5. CONCLUSIONES	56
5.1. Principales líneas del pensamiento político romano	56
5.2. El carácter pragmático del pensamiento político romano como referente para los revolucionarios estadounidenses	58
5.3. Paralelismo entre el expansionismo romano y el expansionismo estadounidense	59
5.4. La influencia del derecho romano en el derecho estadounidense	59
5.5. El derecho natural y el <i>mos maiorum</i> como base de las libertades cívicas, los derechos y libertades y el interés general	59
5.6. La relación entre la “Constitución Mixta” romana y la separación de poderes o <i>checks and balances</i>	59

5.7. Principales aportes a la filosofía política por Thomas Jefferson y John Adams.....	60
5.8. Su influencia en la Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos, así como en la elaboración de la Carta de Derechos....	62

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Aspectos formales: metodología y estructura.

1.1.1. Metodología.

En primer lugar, al ser este trabajo en parte una investigación histórica, se pone en relación los hechos de un pasado más lejano, por ejemplo, la república romana, con un hecho menos lejano, la revolución estadounidense. Igualmente, al ser un trabajo circunscrito al área del derecho romano se pone en relación los conceptos político-jurídicos de Roma con los que estipularon Thomas Jefferson y John Adams. Además, se relacionan los conceptos de ambas épocas con filósofos de otros momentos históricos para su mejor comprensión.

En segundo lugar, al ser un trabajo también de filosofía política, a partir de las premisas abstractas y generales del pensamiento político romano se establece su relación con las ideas políticas de los dos autores objeto de estudio. Además, se representa tales premisas abstractas y generales en dos autores, Polibio y Cicerón, estableciendo un paralelismo filosófico entre una época y otra. Se hila de lo abstracto a lo concreto, estableciendo un paralelismo entre pensamientos históricos.

En tercer lugar, se establecen las líneas principales del pensamiento de Thomas Jefferson y John Adams.

Finalmente, se establece un método hipotético – deductivo: se parte de una hipótesis para marcar unos objetivos que se relacionan con unas conclusiones.

1.1.2. Estructura.

El trabajo se estructura en cinco puntos:

El primero consiste en una introducción en la que se exponen los aspectos tanto formales como materiales de este. En cuanto a los aspectos formales: por un lado, se establecen las técnicas de investigación utilizadas tanto en la búsqueda, reflexión y escritura del trabajo; y, por otro lado, se presenta la estructura del trabajo. En cuanto a los aspectos materiales: por una parte, se imbrica el estado de la cuestión de la presente temática dentro de la argumentación que defiende la importancia del trabajo; y, por otra parte, se plantea la

hipótesis de la que parte el trabajo, planteando para su solución unos objetivos generales que se relacionan, a su vez, con las conclusiones finales del apartado cinco.

En el segundo punto se presentan las principales ideas del pensamiento político romano, representadas por Polibio y Cicerón, como los más representativos de este pensamiento. No obstante, se hace alusiones testimoniales a otros autores que forman parte de este pensamiento. Sus principales ideas son: la Constitución Mixta, el Derecho natural, el *mos maiorum*, las virtudes cívicas, la teoría del ciclo político, la naturaleza de la república romana, Roma como *respublica* óptima y la retórica.

En el tercer punto se entra en materia estudiando la influencia del pensamiento político romano en Thomas Jefferson y John Adams. Este tercer punto se divide en tres grandes subpuntos: dos subpuntos cada uno dedicado al pensamiento de cada autor en relación con el pensamiento político romano y un tercer subpunto dedicado a comparar el pensamiento de ambos autores desde la perspectiva romana.

En el primer subpunto se establece las líneas principales del pensamiento de Jefferson: república agraria y virtudes cívicas; la importancia de la libertad religiosa dentro de la libertad de conciencia en relación con la laicidad del Estado y la participación política del individuo independientemente de su religión; su concepción de la educación como promotora para el desarrollo del hombre; su posición frente a la esclavitud y los nativos americanos; su postura fuertemente nacionalista vista con la compra de *Louisiana* y su repercusión en el expansionismo estadounidense parecido al expansionismo romano; su gran aporte teórico con la formulación de la teoría del “Gobierno de principios federales y republicanos”; su visión del sistema presupuestario; su concepción del Derecho; incluso, su influencia en la arquitectura estadounidense.

El segundo subpunto se dedica al estudio del pensamiento de John Adams. En primer lugar, se plantea de forma general la influencia de los clásicos en su pensamiento; en segundo lugar, se perfila la influencia de Cicerón por ser determinante en su personalidad política; y, por último, se establecen las líneas principales de su pensamiento: la Constitución Mixta, su defensa de los derechos y libertad, su posición en las relaciones internacionales y su propuesta de autogobierno.

El tercer subpunto es una comparativa entre Jefferson y Adams. En este se atisba fundamentalmente las opiniones de uno y otro sobre la naturaleza de la Unión después de

la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, también se tratan otros temas que tuvieron lugar a lo largo de sus vidas desde su juventud hasta su senectud: la representación de los Estados en el Congreso; la religión; la Constitución Mixta; las objeciones a la naciente Constitución federal; sus discrepancias frente a la Revolución francesa; la aristocracia natural y la aristocracia artificial; y, por último, la relación entre filosofía y religión.

El cuarto, y penúltimo punto, se destina a presentar las ideas de estos dos autores y su influencia política romana tanto en la Declaración de Independencia como en la Constitución de los Estados Unidos de América. En primer lugar, se estudia la influencia clásica en la Declaración de Independencia, para luego precisar la influencia de cada autor en esta. En segundo lugar, en cuanto a la Constitución, se estudia la influencia que tuvieron los clásicos, los ilustrados y los propios autores objeto de este estudio con énfasis en Adams. Seguidamente, se pasa a describir la opinión de ambos autores sobre la Constitución en la que resalta su preocupación por incorporar en esta una Declaración de Derechos, cuya crítica posteriormente se resolvería con la Carta de Derechos de 1791.

Por último, en el quinto punto se establecen las conclusiones del trabajo en relación con la hipótesis planteada en esta introducción y los objetivos propuestos.

1.2. Aspectos materiales: importancia del trabajo, estado de la cuestión, hipótesis y objetivos.

1.2.1. Importancia del trabajo y estado de la cuestión.

El pensamiento político romano ha sido clave en la construcción de las sociedades políticas liberales producto de revoluciones como en la revolución gloriosa de 1688, la revolución norteamericana de 1776 o la revolución francesa de 1789.

En cuanto al contexto que importa en este trabajo que es la revolución norteamericana, la influencia de este pensamiento fue muy notable. Sus líderes revolucionarios, por lo general, de clase aristocrática ya sea por la propiedad de grandes extensiones de tierra, por linaje británico, pero, sobre todo, por su educación, se instruyeron desde la escuela y, los que pasaron por la Universidad, en los clásicos greco-latinos.

Este pensamiento fue muy importante en los segundo y tercer presidente de los Estados Unidos de América: John Adams y Thomas Jefferson, respectivamente. Los cuales, a su vez, fueron básicos y profundamente influyentes en tres textos jurídico – políticos: la Declaración de Independencia, la Constitución de los Estados Unidos y su Carta de Derechos. Estos tres documentos constituyen la piedra angular de la estructura política, jurídica, sociológica e incluso cultural de esta joven nación.

Estableciendo, pues, la importancia por separado tanto del pensamiento político romano como de los revolucionarios estadounidenses en la filosofía política cabe vislumbrar la importancia del estudio interrelacionado de ambas temáticas en el pensamiento político contemporáneo.

El pensamiento político de estos dos autores ha sido estudiado en las sociedades occidentales abundantemente y con gran ahínco por los descendientes de John Adams: John Quincy Adams y Charles Adams; en el siglo XX por Bernard Bailyn y su discípulo Gordon Wood; y, en la actualidad, por autores españoles como Jaime de Salas.

Su importancia deriva de la congregación en el pensamiento de estos dos autores de las ideas políticas clásicas desde el renacimiento, las revoluciones liberales hasta en los lineamientos de las democracias modernas. En ellos fundamentalmente se encuentran la estructura de gobierno basada en la separación de poderes y la defensa de los derechos y libertades individuales. Pero, además, se encuentran el concepto de interés general, la laicidad, la concepción filosófica del Derecho y sus funciones o la virtud cívica o civismo en términos modernos, entre otras ideas. Todo eso, en base al pensamiento greco-latino rescatado de la filosofía persa por Platón, descrito por Polibio en sus Historias y defendido por Cicerón en su obra teórica y práctica política. Pues la Constitución Mixta fue ideada por Platón, el *mos maiorum* fue planteado por Polibio y el derecho natural defendido con vehemencia por Cicerón.

Todas estas ideas han tenido su enorme repercusión en las democracias modernas, porque la Constitución Mixta la podemos traducir como la separación de poderes, siendo su evolución en el siglo XIX los *checks and balances*, no percibiendo la separación de poderes en compartimentos estancos y sin relación de los unos con los otros, sino estableciendo esa separación en un sistema de control mutuo entre ellos. Igualmente, los derechos y libertades derivan de la concepción del derecho como derecho natural, para unos

provenientes naturalmente por designación divina, como Jefferson; para otros, más propiamente de origen romano, como aquel recuerdo del derecho de Cicerón en *Las Paradojas de los Estoicos*. Los derechos y libertades formales fueron la base promotora de las demás generaciones de derechos: políticos, sociales y hasta medioambientales.

1.2.2. Hipótesis y objetivos

Una vez planteado el estado de la cuestión brevemente y la importancia del tema, procede marcar la hipótesis y los objetivos del presente trabajo.

A mi juicio, estas dos temáticas que componen el conjunto del trabajo han sido estudiadas ampliamente a lo largo de la historia, pero pocas veces se ha hecho un estudio concreto y detallado de la interrelación entre el pensamiento político romano y el pensamiento político de los estadounidenses Thomas Jefferson y John Adams. Por lo cual, la hipótesis a plantear es la siguiente: ¿cuál es la interrelación entre el pensamiento político romano y las líneas del pensamiento político de los revolucionarios estadounidenses Thomas Jefferson y John Adams?

Una vez planteada la hipótesis, es preciso marcar los objetivos del presente trabajo. Como objetivo general, de acuerdo con la hipótesis, el trabajo tiene que plantear los lineamientos generales que unen el pensamiento político romano con el pensamiento político de Thomas Jefferson y John Adams. Ya planteado el objetivo general, cabe precisar los objetivos específicos que desarrollan el objetivo general. Estos son:

1. Establecer las principales ideas del pensamiento político romano que sirvieron a estos autores para desarrollar su pensamiento.
2. El pensamiento político romano como referente para los revolucionarios estadounidenses.
3. Relaciones internacionales: hacer un paralelismo entre el expansionismo romano y el expansionismo estadounidense.
4. Establecer la relación entre la concepción del derecho natural y el *mos maiorum* en Roma con los derechos y libertades, virtudes cívicas y el concepto del interés general, que defendían estos autores.
5. Establecer la relación entre la “Constitución Mixta” romana y el sistema de separación de poderes o *checks and balances*.

6. Principales aportes a la filosofía política por Thomas Jefferson y John Adams.

7. Su influencia en la Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos, así como en la elaboración de la Carta de Derechos.

2. PRINCIPALES IDEAS DE LOS AUTORES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ROMANO: ÉNFASIS EN LAS IDEAS DE POLIBIO Y CICERÓN.

Antes de sintetizar el pensamiento político romano hay que señalar que los autores griegos son los que gestan las bases de la ciencia o filosofía política occidental.

A partir de las enseñanzas de los autores griegos, los filósofos políticos romanos desarrollaron sus teorías, siempre de una forma pragmática y apartándose de una reflexión intelectual más allá de la praxis política. Entre los grandes pensadores que sirvieron de inspiración a los padres fundadores de Estados Unidos de América están Platón, Aristóteles, Catón (el joven), Tito Livio, Polibio, Dionisio de Halicarnaso, Cicerón, Salustio, Tácito, Plutarco, entre otros.

Estos autores clásicos propugnaban ciertas virtudes como la simplicidad, el patriotismo, el amor a la justicia y la integridad. Para los padres fundadores de Estados Unidos de América, el presente, en contraposición con el pasado, resultaba venal, cínico y despótico.

Según ANDRÉS SANTOS, la causa principal de la ausencia de esta reflexión intelectual proviene del hecho de que los romanos carecieron de los estímulos de reflexión política que sí estuvieron presentes entre los griegos:

- por un lado, no tuvieron preocupación por la diversidad constitucional de sus territorios, ya que solían imponer su propia organización cuando conquistaban otro país;
- y, por otro, la historia política de Roma carecía de referentes en cuanto al <<ciclo de constituciones>>, pues los duros enfrentamientos en su interior fueron más bien de orden social (<<lucha de clases entre patricios y plebeyos, *nobilitas* y *plebs*>>) y no de distribución del poder político.

Igualmente, señala que el pensamiento político romano giraba en torno a grandes ideas como, por ejemplo, la virtud cívica y la importancia de la participación política, los peligros de la corrupción, la conveniencia de poseer una <<constitución mixta>>, el imperio de la ley, etc. Este conjunto de ideas conforma lo que se ha venido a llamar <<republicanismo clásico>>¹.

Entre los autores más señalados de Roma, en cuanto a principios políticos para el buen funcionamiento de una sociedad, destacan Polibio y Cicerón.

2.1. Polibio

Polibio de Megalópolis defiende *pragmatiké historia* frente a otro tipo de relatos históricos: a su juicio, la historia debe ocuparse de cuestiones políticas y militares, no mitológicas o genealógicas.

El principal objetivo de toda la obra de Polibio es tratar de explicar cómo Roma consiguió hacerse con la hegemonía en tan poco tiempo y de forma tan aplastante. Polibio cree en una suerte de predestinación del pueblo romano: solidaridad necesaria entre los pueblos conquistados y su conquistador².

2.1.1. <<Leyes del cambio socio – político>> y <<constitución mixta>>.

En cuanto a la Constitución, propugnaba la <<Constitución mixta>>. A juicio de Polibio es el carácter de la Constitución lo que determina el éxito o el fracaso en la política.

Polibio distingue tres tipos genéricos de formas de Estado, en función del número de gobernantes (uno, pocos, muchos), y cada uno de ellos subdividido en una variedad positiva y otra negativa. Las buenas formas de gobierno para Polibio son aquellas que están basadas en el consentimiento de los gobernados, un consentimiento que sólo se gana a través de una dirección inteligente y virtuosa; en las formas depravadas, en cambio, el gobernante se impone por la fuerza o el miedo o, en su caso, la democracia degenerada por el soborno y la corrupción.

Polibio reformuló la teoría del ciclo de Platón. Según su versión el desarrollo histórico pasa inexorablemente, conforme a la naturaleza, por los estadios de las seis

¹ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. *Roma: instituciones e ideologías políticas durante la República y el Imperio*. Madrid: Tecnos, 2015, pp. 14 y 15.

² ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pág. 135.

formas de Estado puras, las tres buenas y las tres malas, a saber, en la serie de realeza – tiranía – aristocracia – oligarquía – democracia – olocracia (dominio de la chusma) -, después de la cual el ciclo vuelve a comenzar³.

Polibio distingue entre monarquía (*monarchía*) y realeza (*basilea*) donde la primera no es una forma de constitución propiamente dicha, sino la fórmula constitutiva de la comunidad política que emerge en los momentos de caos o desorden y conduce a la formación de un orden político. Una vez constituido (o restaurado) este, a la monarquía le sigue la realeza, que ya sí es una forma de Estado como tal⁴.

Puesto que la realeza es hereditaria – dado que ya no es el más fuerte el que manda – se abre la posibilidad de la degeneración por corrupción (*pleonexía*) de sus descendientes, de modo que se transforma en simple tiranía. Los nobles se rebelan contra ella y, después de expulsar o matar al tirano, instauran una aristocracia en la ciudad que, una vez más, se hace hereditaria y desemboca en una oligarquía, también de corta existencia, como la tiranía. La rebelión popular establece entonces una democracia, si bien moderada (puesto que hay un censo mínimo para el acceso a las magistraturas), con la que asimismo da al traste el cambio generacional: los nietos de los fundadores se corrompen porque los ricos gastan todo su patrimonio en comprar la voluntad de la masa, con lo que el régimen se desliza hacia una olocracia, es decir, la tiranía del populacho. Regresamos entonces al régimen de la fuerza bruta, la monarquía, en la que el monarca proscribía a sus enemigos y redistribuye las tierras, con lo que se completa finalmente el ciclo⁵.

Polibio formula así una especie de <<leyes naturales del cambio socio - político>>: en algunos casos, la degeneración de un determinado tipo de régimen político es tan forzosa, que se puede prever incluso su lapso temporal; en otros, en cambio, más dependientes de factores contingentes y de condiciones temporales indeterminadas, solo son previsibles los cambios hasta cierto punto. El ciclo de las constituciones no se presenta, pues, como una secuencia de hechos rígidamente prefijada, sino organizada lógicamente conforme a una serie discreta de leyes del cambio social formuladas de manera breve y sencilla.

³ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pág 137.

⁴ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit. pág. 138.

⁵ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. *Imperio legítimo: el pensamiento político en tiempos de Cicerón*. Madrid: Antonio Machado Libros, 2007, pp. 65 y 66.

Sin embargo, para Polibio, hay un medio milagroso para detener ese círculo vicioso. Se trata de la mezcla de las tres formas buenas de constitución: <<la constitución mixta>>. La conjunción equilibrada de elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos en una y la misma constitución anula los tránsitos dinámicos de las formas de Estado puras y produce al mismo tiempo una posición estable.

La degeneración de las formas puras de gobierno está vinculada a la existencia de una indebida seguridad en el ejercicio del propio poder por parte de los gobernantes; por tanto, si esa seguridad se limita (lo que es difícil de hacer en el marco de una constitución pura), entonces, la degeneración del régimen puede prevenirse, y eso es lo que hace la constitución, que bloquea esa seguridad de los gobernantes en su poder. Es el miedo el mecanismo psicológico que precluye el riesgo de degeneración: unas instituciones temen a las otras, y eso les impide llegar a arrogarse un poder absoluto y autosuficiente⁶.

2.1.2. Polibio y el *mos maiorum*

Por otra parte, hacía referencia al *mos maiorum*. Polibio era de <<la opinión de que toda Constitución posee dos elementos que la convierten en preferible o rechazable en sus cualidades y estructura: estos elementos son las costumbres y las leyes. De ella se debe admitir todo aquello que convierte la vida de los hombres en virtuosa y prudente, y cambia los usos de la ciudad en humanitarios y equitativos; se debe rehusar todo lo contrario>>⁷.

2.2. Cicerón

El contenido del pensamiento político de Cicerón está modelado de forma muy precisa en relación con su experiencia concreta y, en particular, con el contexto de las guerras civiles en medio de las cuales se desarrolló su propia actividad política. En consecuencia, su teoría político – moral resultante ha quedado condensada en cuatro grandes conceptos.

2.2.1. El análisis del cambio político

Cicerón adoptó de los griegos la idea de que la estabilidad política requiere de un correcto equilibrio entre los distintos grupos de interés que integran la sociedad y que la crisis política es una consecuencia de la decadencia moral de la élite dirigente. Pero su análisis de esa decadencia moral está marcado por su acusado patriotismo: la clase dirigente

⁶ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit. pág. 144.

⁷ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pp. 142 y 143.

romana, en vez de cumplir con sus deberes de servicio público y actitud modélica, se había dejado llevar por la tentación de la búsqueda de la gloria personal a través de la guerra. La tarea que Cicerón se autoimpone no era otra, pues, que tratar de reintegrar esa ambición y deseo de gloria dentro de un sistema de virtudes cívicas.

2.2.2. *La centralidad de la res publica*

El papel fundamental del patriotismo en la teoría política ciceroniana constituye un elemento muy original frente a la teoría política griega. Para Cicerón, la función principal de la justicia es la preservación de la sociedad y particularmente de la *res publica*, de modo que las restantes virtudes quedan subordinadas a esta. Las apelaciones al valor superior de la *res publica* frente al individuo era ya anteriormente un lugar común en los discursos de los historiadores, los oradores e incluso los poetas épicos romanos: Cicerón simplemente adoptó ese sentimiento, le dio forma y lo convirtió en pieza central de su sistema ético - político.

2.2.3. *La naturaleza de la res publica*

La *res publica* es un *prius*, es algo previo a los ciudadanos (no puede haber *civis* sin *civitas*), y fundamento de la sociedad civilizada. Pero no cualquier estructura estatal puede servir como verdadera *res publica*: los individuos y grupos sociales solo pueden conservar la paz y prosperidad en el seno de una organización donde los mejores ciudadanos ostenten la primacía: de ahí que, en su concepción del Estado ideal, la constitución mixta deba ser, en realidad, una cobertura de su sistema dominado por el Senado, es decir, por la aristocracia. En su opinión, la *res publica* solo puede florecer cuando el gobierno es resultado de un libre debate aristocrático; sin perjuicio de que, en su diseño constitucional, el pueblo también deba tener una participación necesaria en el poder (*libertas*), pero siempre subordinado a la alta dirección de la *nobilitas*, sujeta a su vez a una exigencia de moralidad superior al resto de la ciudadanía (*dignitas, auctoritas, consilium*). La única amenaza que se cierne sobre Roma no es exterior, sino interna: procede de aquellos que buscan fortalecer las asambleas populares, redistribuir las tierras públicas o de alguna forma lograr la participación de un número de personas mayor en los beneficios del imperio⁸.

⁸ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág. 220.

2.2.4. Roma como modelo de *res publica* óptima

Frente a los modelos abstractos de los griegos, Cicerón tenía una visión muy realista del Estado óptimo: la *res publica* romana clásica (esto es, antes del inicio de lo que se ha dado en llamar la <<revolución romana>> con los Gracos) como encarnación del mejor régimen político posible; sin embargo, admite que hay otros que satisfacen la definición que él mismo propone, aunque no lleguen a alcanzar la perfección de Roma⁹. Frente a los utopistas antiguos y modernos, no se trata, por tanto, de ubicar ese Estado ideal en el futuro, sino en un pasado idílico que hay que recuperar. Su patriotismo exagerado lo conduce a traicionar aquí a su <<maestro>> Platón y a conceder un elevado crédito a las pruebas históricas y empíricas en la investigación política.

Dos han sido, a juicio de WEBER – SCHÄFER¹⁰ los grandes hitos en los que la teoría ciceroniana ha dejado huella en la historia del pensamiento político: por un lado, su contribución esencial a la idea de la *lex naturalis* en la tradición occidental; y, por otro, su difusión de la doctrina de la <<Constitución mixta>> como base del republicanismo moderno. A estos grandes problemas resueltos por Cicerón habría que añadir uno más que, a juicio de RIVERA GARCÍA, sustenta, también, el republicanismo de Cicerón: el problema de la retórica o la separación entre filosofía y política.

2.2.4.1. La *lex naturalis* para Cicerón

La *lex naturalis* de Cicerón, en la medida que conforma una teoría de la sociedad y el poder político, se constituye en primer término en una fuente de legitimación de autoridad política, con independencia de cuál sea el régimen constitucional o la forma concreta que adopte el dominio. Para Cicerón, el primer motivo para la constitución de la sociabilidad no es, como para la mayoría de los modernos iusnaturalistas, la propia debilidad del ser humano y su incapacidad de vivir aisladamente en un entorno hostil – en definitiva, el egoísmo individualista –, sino la existencia en la propia naturaleza humana de un intento de sociabilidad que impulsa al individuo (*singulare*) a no vivir aislado de los otros (*solivagum*) sino en una comunidad de vida (*communitas*) que se organiza políticamente, dando así lugar a una auténtica sociedad (*societas*). El Derecho natural está vinculado, por tanto, con ese instinto de sociabilidad que caracteriza a la especie humana, y está unido, por tanto, a una concepción universal de la *lex naturalis*. Para Cicerón el hombre es, por naturaleza, un

⁹ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág. 218.

¹⁰ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pág. 241.

animal social, que tiende a congregarse en comunidades regidas por la ley¹¹. La *sociabilitas humana* se articula, pues, dentro de ese orden racional, del que el hombre es partícipe. En la medida en que el ser humano se inscribe en un orden natural recogido por la razón, esta constituye también la columna vertebral de su concepción de la justicia natural: el Derecho natural se identifica, pues, con la razón. Razón universal, razón humana y Derecho natural, por tanto, confluyen en un punto común que constituye el fundamento de la sociedad humana y que es vinculante, en consecuencia, para todos los hombres. De ahí que en esa concepción pueda encontrarse ya, pues, el germen de lo que será el nuevo *ius gentium* que rige ahora las relaciones internacionales.

2.2.4.2. La <<constitución mixta>> para Cicerón

En cuanto a la concepción ciceroniana de la constitución mixta, hay que partir de la idea de que su clasificación de las formas de gobierno no cobra importancia por la perfección de su diseño de la tipología de los regímenes políticos o por su adecuada ponderación, sino por la intención político – moral que late tras esa clasificación. El criterio clasificatorio no se encuentra ni en el número de sujetos a quien se confiere el poder ni su arquitectura constitucional, sino en su capacidad de servir al bien común (*utilitas communis*) y a la justicia (*iuris consensus*). Estos dos elementos conforman su definición de pueblo: <<Así, pues, la cosa pública (república) es lo que pertenece al pueblo; pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de la multitud asociada por un mismo derecho, que sirve a todos por igual>>¹². Vamos a desglosar los dos elementos de esta definición.

Por una parte, el *iuris consensus* o la armonía del derecho es el acuerdo entre las diversas normas jurídicas que, de modo natural y, por tanto, inevitable, hace nacer la comunidad política. El consenso significa que todos se someten al derecho. Este <<consenso del derecho>> trae a la memoria las referencias ciceronianas <<al consenso de la naturaleza>> (*naturae consensus*), es decir, las relaciones existentes entre fenómenos alejados entre sí, como la luna y las mareas, por ejemplo. Ello nos obliga a preguntarnos si ya en esta definición preliminar debemos entender el *ius* como *ius naturae*. Según BARJA DE QUIROGA, el derecho natural está presente aquí, aunque Cicerón no extraerá todas las consecuencias de su definición hasta el libro III, cuando tras haber demostrado que toda *res publica* tiene su fundamento en la justicia, concluya que las formas desviadas, no es

¹¹ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág. 218.

¹² CICERÓN, *Sobre la república* (ed. Á. dÓrs), Madrid: Edit. Gredos, 2002, pp. 62 y 63.

que sean peores que las rectas, sino que no son verdaderas *res publicae* conforme a la definición que acordaron en el libro I. La armonía de derecho (*ius consensus*) no es otra cosa que la ley natural. Más adelante, Cicerón, en su retorno del exilio añadió una referencia al cónsul y al senado y lo que antes era consenso del derecho se transforma en consenso libre del pueblo. La diferencia es evidente. En las *Paradojas*, Cicerón razona en términos institucionales (cónsul, senado, pueblo): << ¿qué es, en efecto, el Estado? ¿acaso toda reunión aun de hombres fieros y salvajes, acaso toda multitud aun de fugitivos y ladrones congregada en un solo lugar? Ciertamente lo negarás. No era, pues, entonces aquél un Estado, cuando las leyes en él nada valían, cuando los tribunales yacían, cuando las costumbres patrias habían sucumbido, cuando, expulsados mediante el hierro los magistrados, el nombre del senado no existía en la república ... Así pues, yo no fui expulsado del Estado, el cual no existía; fui hecho venir al Estado cuando había en la república un cónsul, que en aquel entonces había sido nulo, cuando había un senado, que en aquel entonces había sucumbido, cuando era libre el consenso del pueblo, cuando era evocada la memoria del derecho y de la equidad, que son los vínculos del Estado>>¹³; mientras que en *Sobre la república*, la perspectiva que adopta es la de la ley natural. De todos modos, la línea de pensamiento es semejante, porque también en las *Paradojas* ese consenso existe porque se han recuperado el derecho y la equidad; no es un producto del acuerdo entre los ciudadanos sino, una vez más, un resultado, el producto de la obediencia de todos a un orden único: los vínculos que constituyen la ciudad son el recuerdo del derecho (el pueblo ha de recordarlo, no inventar lo que más le convenga) y la equidad. No cabe, de ningún modo, interpretar este pasaje como si Cicerón fuera un pensador contractualista¹⁴.

En cuanto al segundo elemento, la *utilitas communis* expresa el sentimiento de fraternidad que induce a los hombres a fundar ciudades y es, al mismo tiempo, el fin supremo al que los políticos deben someter ante cualquier otra consideración. La ciudad ha sido fundada para durar y todo lo que contribuya a ese fin supremo beneficia al interés general. Ahora bien, como sabemos, una ciudad injusta no es una *res publica* y, por tanto, para que perdure no basta con que conserve sus edificios o su independencia o sus instituciones, porque en el momento en que se vuelva injusta, desaparece, deja de existir. En suma, la *utilitas communis*, o interés común, no es otra cosa que el mantenimiento de la ciudad justa¹⁵.

¹³ CICERÓN, *Las paradojas de los estoicos* (ed. J. Pimentel Álvarez), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 15 y 16.

¹⁴ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pp. 205 y 206.

¹⁵ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág 213.

Por tanto, en este sentido, la constitución mixta no es simplemente un medio para evitar la corrupción de los regímenes políticos, sino que es deseable en sí misma, en la medida en que la mezcla es buena de por sí, ya que permite preservar la diversidad y la inclusividad que son propias del carácter del pueblo romano.

La constitución mixta sirve así mejor a los fines de la justicia que corresponden necesariamente a la *res publica*, justicia que se interpreta en términos de dar el debido reconocimiento a los intereses de todos los grupos integrados en la sociedad. La debilidad de las <<formas puras>>, no reside, pues, en su imperfección, sino en que solo contemplan un aspecto parcial de la justicia y lo confunden con el todo; y en que no pueden ofrecer por sí solas ninguna garantía de que quienes ostenten el poder no acaben por abusar de él. A diferencia de los griegos, la función principal de la constitución mixta no consiste, por tanto, bajo la concepción ciceroniana, en su capacidad de detener el curso de la sucesión circular de los regímenes políticos y dar al Estado la necesaria estabilidad, sino en garantizar a las distintas fuerzas sociales (representadas en diversos órganos del Estado) un adecuado grado de participación colectiva, lo que se traduce en un mejor reparto de cargas y privilegios y, en definitiva, en un mayor equilibrio social (*aequabilitas quaedam*); si bien Cicerón lo envuelve moralizante tomado de la filosofía estoica (la doctrina de los <<deberes>>). En una carta dirigida a su hermano Quinto <<sobre la mejor constitución y el mejor ciudadano>> demostraba que toda comunidad política – *res publica* – ha de asentarse necesariamente sobre la justicia, porque las que no lo hagan así no serán simplemente formas desviadas, sino que no merecerán siquiera ser consideradas comunidades políticas en sentido estricto¹⁶. Una *res publica* desaparece en el momento en que se vuelve injusta, esto es, igualitaria. Una *res publica*, opina él, que trate igual a quienes son desiguales es injusta y, por tanto, estrictamente hablando ha dejado de existir.¹⁷ Esta idea de cierta justicia <<social>> que subyace en el discurso ciceroniano se convertirá en la modernidad en signo distintivo de la corriente <<republicana>> del pensamiento político. Pero también la contraposición y la tensión entre el derecho a un trato igualitario (*aequabilitas*) y el derecho al reconocimiento de los méritos individuales (*dignitas*), que se describe exhaustivamente en su obra, se convirtió en un problema central de la construcción de la democracia moderna, que en los últimos tiempos ha despertado una extraordinaria intención en el seno de la teoría política contemporánea.

¹⁶ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág. 177.

¹⁷ LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. Op cit., pág. 220.

En definitiva, como advierte WEBER – SCHÄFER¹⁸, aunque difícilmente se encontrará una solución a los problemas actuales de este orden en la obra ciceroniana, al menos la reflexión en torno a la afirmación de Cicerón de que una *aequabilitas* que no tenga en consideración las diferencias en cuanto a la *dignitas* no estará en condiciones de ofrecer una garantía para la consecución de la *aequitas* y, en consecuencia, para la realización de una auténtica justicia, sí ha podido sensibilizar de algún modo a la teoría política contemporánea y ofrecer un estilo de acercamiento a las cuestiones actuales sobre las fórmulas constitucionales, los procesos de legitimación de la dominación política y de reparto del poder público todavía válido para dotar a la teoría política del sentido normativo que ha tenido siempre, más allá de las puras descripciones fenomenológicas de las instituciones y los mecanismos de poder¹⁹.

2.2.4.3. La cuestión retórica: la separación entre filosofía y política

A Cicerón se le suele encuadrar dentro del escepticismo académico; por ello se le ha considerado tener un “resto platónico” dentro de su obra, porque admite la distancia entre la teoría y la práctica, la verdad y lo probable. El “resto platónico” del escepticismo académico consiste en poner de relieve el contraste entre evidencia práctica y oscuridad teórica. Lo verosímil no es más que una metáfora de lo probable que permite, por tanto, moverse al escepticismo con comodidad en el ámbito antropológico y confiar en la praxis política y en la exigencia de felicidad del hombre.

La postura del escepticismo académico en favor de lo probable viene exigida por las necesidades éticas y políticas, como explica Cicerón en el *Lucullus*: «entre nosotros y los que creen saber sólo hay una diferencia: ellos no dudan de la verdad de lo que defienden; nosotros, por el contrario, consideramos como probable gran número de opiniones y creemos que se las puede seguir, pese a no hacer ninguna afirmación sobre ellas»²⁰, esto es, pese a no ser más que probables. La primacía de la dimensión práctica se puede observar también cuando advertimos que el valor de lo probable (*probabile*) depende de su conveniencia política, de su fiabilidad orientativa y de su dimensión antropológica; en suma, de que le sirva al hombre para vivir en el mundo. En caso contrario, lo probable se transformaría en *captiosa probabilitas*.

¹⁸ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pág. 250.

¹⁹ ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. Op cit., pp. 241 – 250

²⁰ RIVERA GARCÍA, Antonio. “El republicanismo de Cicerón: retórica, constitución mixta y ley natural en *De República*”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29, 2006, pág. 369.

El diálogo ciceroniano quizá sea la forma literaria más apropiada para expresar este saber práctico, ético y político, fundado en lo probable. El diálogo permite presentar opiniones en conflicto y dejar cierta libertad al lector, pues, si bien el escritor guía la discusión, «echa sobre el lector la carga de seguir el argumento hasta su conclusión». Se trata así del género literario más acorde con los principios de libertad y recta razón que imperan en una auténtica *respublica*.

Volviendo a la primacía de la *vida práctica*, Cicerón desarrolla una serie de argumentos en su obra. En el primer libro de la República, antes de comenzar el diálogo entre los personajes, Cicerón nos ofrece una magnífica defensa de los principios republicanos y, sobre todo, de esa virtud política que exige perseguir el bien común a través del gobierno de la ciudad. Cicerón empieza resaltando la necesidad de *virtud cívica* que <<consiste enteramente en la práctica, y la práctica principal de la misma es el gobierno de la ciudad, y la realización efectiva, no de palabra, de todas aquellas cosas que éstos (los filósofos) predicán en la intimidad de sus reuniones>>²¹. Esta virtud exige del ciudadano que haga <<libremente lo que las leyes le obligan a hacer. Por tanto, el ciudadano que es capaz de imponer a todos los demás, con el poder y la coacción de las leyes, lo que los filósofos, con su palabra, difícilmente pueden inculcar a unos pocos, debe ser más estimado que los mismos maestros que enseñan tales cosas>>²². Por tanto, en una república no debe haber ninguna contradicción entre la libertad y la obligación legal justa o derivada del *consensus omnium*. Además, en este pasaje se vislumbra, como elemento de la retórica, la capacidad del *homo politicus* de compeler a sus conciudadanos a la obediencia de un orden único.

Asimismo, Cicerón, dentro de la retórica, se levanta contra el error filosófico de menospreciar la oratoria o la elocuencia. En la república, siempre marcada por la necesidad de llegar a acuerdos entre los ciudadanos, se precisa del arte de la persuasión tanto en los discursos como en la discusión dialéctica, por cuanto se trata del medio más eficaz para que los diferentes ciudadanos se vinculen en una empresa común. Si el poder político está unido a la persuasión, al arte retórico, resulta lógico que los peores discursos políticos sean los más oscuros o difíciles de comprender. Tan elevado papel desempeña la retórica que la fundación de la *respublica*, incluso de la mítica primera ciudad, depende, según Cicerón, de este arte político.

²¹ CICERÓN, *Sobre la república*, op. cit., pág. 36.

²² CICERÓN, *Sobre la república*, op. cit., pág. 37.

Complementariamente a la oratoria, indica el pensador romano que la capacidad de juicio o sentido común es la capacidad política por excelencia para crear una *res publica*. Todo parece indicar que esta facultad racional o sentido común tiene un carácter esencialmente crítico y negativo, pues sirve más para descubrir la falsedad que para pronunciar la verdad. El juicio que estimula la persuasión retórica se halla del lado de lo probable o verosímil porque el acercamiento a la verdad pasa primero por el rodeo — una figura esencialmente retórica — de descubrir lo falso. Por lo demás, con el concepto de sentido común se dirige Cicerón contra el elitismo de los estoicos, para quienes únicamente los sabios poseían la cordura y libertad suficientes para juzgar correctamente.

Por tanto, la persuasión no sería posible si todos los ciudadanos no fueran capaces de juzgar correctamente qué discursos o explicaciones tienen como objeto el bien común.

En este contexto, el objetivo de la política es lograr el acuerdo o poder político a través de la retórica, que se impone sobre el fin de la filosofía, la verdad²³.

3. INFLUENCIA DE LOS PRINCIPALES AUTORES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ROMANO EN THOMAS JEFFERSON Y JOHN ADAMS.

Los autores clásicos como Plutarco, Polibio, Catón (el joven), Cicerón, Tito Livio o Tácito eran célebres en la época y tenían una enorme importancia en la acuñación del léxico político norteamericano²⁴.

Los estadounidenses lucharon para preservar las concepciones neorromanas de gobierno mixto, libertad y Estado de Derecho que tenían dominio en el discurso británico desde la Revolución Gloriosa de 1688. Sin embargo, a medida que el Rey se fue volviendo más tirano concibieron la sociedad más en Roma que en Inglaterra. Se puede analizar, en principio, cómo veían las virtudes de buena organización social en el naciente liberalismo británico, pero a medida que este sistema se fue corrompiendo dejaron de tomarlo como referencia y miraron más al período clásico romano como espejo para la constitución de una República. Jefferson, por ejemplo, era partidario de la teoría de que las reformas del

²³ RIVERA GARCÍA, Antonio. “El republicanismo de Cicerón: retórica, constitución mixta y ley natural en *De República*”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29, 2006, pp. 367 – 376.

²⁴ RAMIS BARCELÓ, Rafael. “Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana”. *Derechos y libertades*, núm. 28, 2013, pág. 204.

Rey Jorge III de Gran Bretaña y su corte sólo tenían como objeto un plan premeditado y sistemático para reducir a las colonias norteamericanas a la esclavitud.

Los revolucionarios estadounidenses vieron en Cicerón y los *Whigs* parte de una tradición de libertad de más de 2000 años de antigüedad que perseguía el “el gobierno de las leyes y no de los hombres” contra la tiranía británica y la corrupción, parafraseando John Adams a Aristóteles y Tito Livio. Percibieron la "constitución de la libertad" mixta y equilibrada respaldada por Polibio y Cicerón como el núcleo central de sus libertades. Polibio en el libro VI de sus Historias afirmó que el equilibrio de poder entre los cónsules, el Senado y las asambleas populares era el éxito romano, ya que minimizaban las luchas internas. Cicerón, por su parte, propugnó el gobierno mixto contra aquellos que querían acaparar poder a expensas de la República²⁵.

Además, establecieron un sistema electivo y representativo. Así, los estadounidenses hicieron una clara distinción entre las democracias "turbulentas" e imperfectamente equilibradas de Grecia, y las repúblicas estables de América y Roma. Los estadounidenses se inspiraron en la gran mayoría de sus modelos clásicos, como se refleja en los seudónimos que eligieron para sus periódicos. Pues, se apodaban como Cicerón, Catón, Publio, Brutus. En ellos aprendieron el respeto a la ley, la protección de la libertad y la constitución equilibrada en contra de la tiranía de un rey o la anarquía a la que podría conllevar el pueblo.

James Otis fue uno de los que introdujo la idea del Derecho natural y los <<*checks and balances*>>. Así, una sociedad era guiada por la razón y se establecía un equilibrio entre sus diferentes sectores sociales. Por su lado, John Dickinson, se refería a Londres como venal parafraseando a Salustio. También apreciaban en Gran Bretaña la decadencia de las libertades, lo mismo que sucedió en Roma con Julio César, lo cual fue causa de su decadencia. Así los estadounidenses constituyeron una república con un jefe de Estado electo, un poder legislativo bicameral y unos jueces independientes, todo un sistema que tenía como objetivo proteger los derechos y libertades de los individuos. Los Estados

²⁵ RICHARD, Carl. *The golden of the classics in America. Greece, Rome and Antebellum United States*. USA: Harvard University Press, 2009, pág. 73.

Unidos se conformarían como una unión voluntaria de repúblicas con sus propias constituciones²⁶.

Pasemos a explicar lo que significa el Derecho natural y la constitución mixta para los revolucionarios norteamericanos. La constitución mixta de Inglaterra, inspirada en la constitución mixta de los clásicos greco – latinos y la posición contractual de Locke de la sociedad fueron algunas de las ideas que inspiraron la revolución norteamericana. En esta época la fuerza o compulsión, como forma por la cual, mediante la fuerza o la autoridad, un dirigente debía obligar a su pueblo a cumplir el Derecho, como advertía Cicerón, se mezcla con el contractualismo de Locke, porque el pueblo, a su vez, debía cumplir voluntariamente las órdenes de su clase dirigente, ya que había un acuerdo previo entre todos los hombres que hacía a esa clase dirigente depositaria de todos los poderes individuales, abandonando así la sociedad salvaje y entrando a una sociedad civil.

Además, tomaron de Polibio el *mos maiorum* y de Cicerón el derecho natural, aquel recuerdo del Derecho del que hablaba Cicerón que unía a los hombres. Dentro de esta categoría del derecho se podían considerar los derechos inalienables concedidos por Dios ya en Jefferson. Todo esto configuraba el interés común del que hablaba Cicerón y que era el espíritu de la sociedad. También, como ya se dijo anteriormente, se tomaba la constitución mixta británica (Rey, Lores y Comunes) para elaborar una constitución perfecta en América, siguiendo la constitución mixta que desde tiempos griegos y romanos confluía tres capas sociales (Rey o Cónsules, Aristocracia y Pueblo). Sin embargo, esta relación no era totalmente equilibrada porque, al igual que Polibio y Cicerón, los padres fundadores de la patria estadounidense creían que ellos, como nueva aristocracia, debían dirigir los intereses de la nueva nación²⁷.

Influencia señalada tuvieron las *Cato's Letters* que elaboraron John Trenchard y Thomas Gordon, publicadas entre 1720 y 1723 bajo el seudónimo de *Cato*, el joven, enemigo de Julio César. Para autores como Robbins, estos autores eran un ejemplo del hilo republicano que recorría la historia anglosajona y ponía en contacto las islas británicas y los Estados Unidos sin solución de continuidad. Aquí se debe entender “republicano” como el conjunto de valores y la organización social que debe sostener una república.

²⁶ SELLERS, Mortimer. “Classical Influences on the American Founding Fathers”. Legal Studies Research Paper, No. 20, 2009, pp. 1 – 8.

²⁷ BAILYN, Bernard. *Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana*. Estudio preliminar de Víctor Méndez Baiges. Madrid: Tecnos, 2012, pp. 132 – 134.

Algunos ejemplos de la anterior afirmación son los siguientes. Los primeros datan de fecha tan temprana como 1721, cuando los colonos escogieron ciertas cartas para oponerse al gobernador británico en el *New England Courant*, sosteniendo la libertad de crítica, y también religiosa, apoyándose en la restrictiva interpretación del concepto de «libelo» que Trenchard y Gordon habían ofrecido en su Carta número 32. También en la Carta número 15 les serviría a los habitantes de la misma área para reivindicar en general la libertad de expresión («sin libertad de pensamiento no puede haber cosa tal como la sabiduría; ni tampoco libertad pública sin libertad de expresión») y resultaría publicada una y otra vez por la prensa colonial. A este ejemplo se le añaden los casos del *Independent Advertiser*, fundado en 1747 en Massachusetts, y que llegaría a utilizar para fustigar la corrupción de la Corona y sus impuestos en el número 4 («Contra los falsos métodos para restaurar el crédito público»), («Una Carta de John Ketch [...] aseverando su derecho a enjuiciar a los especuladores desmesurados») ... Incluso, el propio Benjamin Franklin también utilizaría las Cartas en 1730 para defender que los gobiernos coloniales estuvieran bajo control de las asambleas de origen popular, y las famosas *Letters from a Farmer in Pennsylvania* (1768) de John Dickinson también las citaría²⁸.

La figura de Catón también se vería reflejada por la obra de Joseph Addison en *Cato, a Tragedy*. En este drama se ensalza a Catón el joven como ejemplo de ciudadano en su vida práctica por sus virtudes morales y políticas como la simplicidad, su patriotismo y su defensa de la libertad. Es particularmente importante su enfrentamiento con Julio César, lo que le valió su figura de mártir de Roma ante la tiranía²⁹.

Por último, cabe advertir que a juicio de revolucionarios de la época y de autores posteriores, la república estadounidense degeneró en décadas posteriores a la declaración de independencia, por tres causas: la depravación de las virtudes cívicas, el lujo y la expansión territorial. La simplicidad se cambió por la fastuosidad del lujo reflejada por la riqueza que producía la industria y el comercio; y la expansión territorial hacía imposible

²⁸ CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo. *Cartas de Catón (Trenchard y Gordon, 1720 – 1723). Estudio y traducción*. Madrid: AEBOE, 2018, pp. 14 y 15.

²⁹ LITTO, Fredric. “Addison’s Cato in the Colonies”. *The William and Mary Quarterly*, Vol. 23, No. 3, 1966, pp. 431-449.

gobernar tan inmenso territorio. Le ocurrió, pues, a Estados Unidos lo mismo que a la Roma imperial³⁰.

3.1. Thomas Jefferson

Thomas Jefferson fue un hombre ilustrado y como tal no pretendía tanto reproducir la república romana, sino que por medio de los clásicos y contemporáneos configurar un régimen que obtuviera legitimidad entre los ciudadanos. El arquetipo de su pensamiento se puede modelar de la siguiente manera:

3.1.1. *Un República agraria como depositaria de las virtudes cívicas.*

En su habitual defensa de las virtudes cívicas, Thomas Jefferson se preocupó por la organización económica de la república. Thomas Jefferson defendía una república agraria, una república de campesinos al estilo de los inicios romanos, pues defendía la simplicidad en el vestir, en el comportamiento en la vida diaria de los ciudadanos. A juicio de Tácito y Salustio y luego de Rousseau (*El contrato social*, 1762) y de Montesquieu (*El espíritu de las leyes*, 1758), las repúblicas necesitan de una virtud excepcional para sobrevivir, la cual es extremadamente difícil de mantener, sobre todo, en los estados que establecían grandes redes comerciales, como el caso de la república tardía romana. La historia de Roma y Gran Bretaña parecían confirmar este diagnóstico. Ambas naciones se volvieron demasiado grandes y ricas, como para mantener su virtud primitiva³¹. A menudo comparó la némesis de Gran Bretaña con el Cartago corrupto³².

Sólo con una república agraria se iban a obtener buenos ciudadanos. De ahí que viera a los inquebrantables e independientes labradores que cultivaban sus propias tierras como los <<elegidos de Dios>>, como los mejores ciudadanos y más incorruptibles para una república. Tenía tanto interés en este punto (la propiedad) que, en 1776, propuso que la nueva mancomunidad de Virginia garantizara por lo menos veinte hectáreas de tierra a cada ciudadano³³.

En sus *Notas sobre Virginia*, escritas en 1787, Jefferson criticaba el desarrollo industrial incipiente en su país y aconsejaba la importación de bienes manufacturados. Ello

³⁰ AGRESTO, John. "Liberty, Virtue, and Republicanism: 1776-1787". *The Review of Politics*, Vol. 39, No. 4, 1977, pp. 473-504.

³¹ SELLERS, Mortimer. Op. cit. Pág. 9.

³² RICHARD, Carl. Op. cit. Pág. 87.

³³ WOOD, Gordon. *La Revolución norteamericana*. Barcelona: Mondadori, 2003, pág. 137.

era preferible, decía, al aliento de la corrupción moral y las formas de comportamiento que normalmente aparecían asociadas a la producción de manufacturas. Para Jefferson, como para muchos republicanos, la defensa de una particular organización de la economía, como la economía agraria (alejada de la industria y el comercio), no solo iba a ayudar al desarrollo de ciertas cualidades de carácter, sino que también iba a resultar beneficiosa al permitir el mantenimiento de relaciones más o menos igualitarias dentro de la sociedad. Una economía agraria, de ese modo, iba a limitar la influencia perniciosa del dinero entre los ciudadanos y dentro del poder³⁴; sin embargo, Jefferson era consciente de que la ciudadanía estadounidense, además de virtud, anhelaba prosperidad traída de las artes y manufacturas europeas³⁵.

Un reflejo de este pensamiento fue su propuesta de abolir la ley de primogenitura, que finalmente fue modificada por el principio hebreo de dar una parte doble al hijo mayor, introducido por el Sr. Pendleton: si el hijo mayor pudiera comer el doble, o hacer el doble de trabajo, podría haber una prueba natural de su derecho a una parte doble; pero estando a la par en facultades y necesidades con sus hermanos y hermanas debería estarlo también en la partición del patrimonio³⁶. Este proyecto sirvió para que no se perpetuara una aristocracia en este país, su país Virginia, y fue imitado en otros Estados de la Unión; sin embargo, Jefferson solo estaba en contra de la aristocracia que se basara en la riqueza; por el contrario, prefería una aristocracia de la virtud³⁷. Otro reflejo de este pensamiento es la compra de Luisiana, uno de cuyos fines era extender la base agrícola de la nación y, por lo tanto, su virtud y longevidad³⁸.

3.1.2. La libertad religiosa: libertad de conciencia, el bien de las iglesias e interés público.

Por otra parte, en su proyecto de libertad religiosa se encuentran tres líneas argumentales: libertad de conciencia, el bien de las iglesias e interés público.

³⁴ GARGARELLA, Roberto. La política del republicanismo: fe pública y libertad de expresión. Lecciones y ensayos, núm. 77, 2002, pág. 20.

³⁵ AGRESTO, John. Op. cit. Pág. 494.

³⁶ DE SALAS, Jaime. Thomas Jefferson. Escritos políticos: declaración de independencia, autobiografía, epistolario. Estudio preliminar XIII. Madrid: Tecnos, 2014.

³⁷ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Pág. 35.

³⁸ RICHARD, Carl. Op. cit. pp. 86 y 87.

3.1.2.1. *Asimilación de la libertad religiosa como núcleo de la libertad de conciencia.*

En cuanto a la libertad de conciencia, se entiende que la libertad de religión es solidaria con la tesis de que el mundo ha sido creado por un Dios racional y bueno, pues ha sido dispuesto para obtener tal reconocimiento. Correlativamente a este hecho, el hombre recibe esta libertad para afirmar su naturaleza en búsqueda del principio supremo. Dios sería el garante de la confianza ilustrada en la razón y la imposición de una religión desconoce tanto la dignidad del hombre como el designio del Creador. Positivamente, se aprecia que la dignidad del hombre exige que cada cual pueda en su fuero interno llegar a sus propias conclusiones. La fuerza de la posición de Jefferson se deriva, sobre todo, de la contundencia de sus creencias en la ilustración.

En lo que respecta a la noción de Dios, niega la Trinidad, de forma que al Dios creador y ordenador del universo no se puede identificar con la figura histórica de Jesús. Pero valora la figura de éste como reformador moral. Sería incluso superior a Sócrates. Su predicación le llevó a la cruz, pero en realidad ha sido traicionado por los clérigos de distintos momentos que han actuado en su nombre sin atender a sus verdaderas enseñanzas.

Jefferson, de la misma manera, reflexionaba sobre la injusticia de la vida terrenal. Razonaba que una vida futura de recompensas y castigos era crucial para la justicia divina, ya que los sucesos de esta vida frecuentemente eran injustos. Consideró el intento del emperador Adriano de reírse de su muerte inminente un esfuerzo débil hecho por deferencia a la doctrina de los “*filósofos paganos*” de que la muerte debía ser recibida con indiferencia, especialmente, por la opinión común de que el Hades era un mundo de oscuridad y tristeza³⁹.

Sin embargo, en lo que respecta a la religión como culto organizado, se guiaba sobre todo por el respeto que le infundía la personalidad de sus representantes. Jefferson anticipaba con razón que la separación entre iglesia y Estado haría más fuerte la vida religiosa de la sociedad estadounidense, pero, aun no siendo así, entendió que se evitaría la degradación que la colusión entre iglesia y Estado comportaría. No es contrario a la existencia de las iglesias y apoya a varias de distintas denominaciones, por lo que piensa que

³⁹ RICHARD, Carl. Op. cit. Pág. 161.

el mismo pluralismo es beneficioso. Para él las diversas religiones deben pregonar valores como la honestidad, la veracidad, la templanza, la gratitud y el amor al hombre. Estas podrían constituir las virtudes cívicas de un buen ciudadano que ya se pregonaban en Roma.

En este sentido, prefigura lo que se ha dado en llamar religión civil, que es característica de la sociedad estadounidense, que según el profesor ANDRÉS SANTOS encuentra su precedente en el republicanismo clásico. Puede verse este concepto en la obra de Cicerón *Sobre las leyes*.

3.1.2.2. El bien de las iglesias.

En cuanto al bien de las iglesias, nuestro autor condena la utilización interesada de las instituciones para mantener una jerarquía social, cuando de lo que se trata es de la realización del hombre como ser racional. Se encuentra, en este contexto, el observador ilustrado con las prácticas religiosas que derivan frecuentemente en superstición, sobre todo, o en entusiasmo.

Por otra parte, los individuos deben pagar los servicios del pastor en que decidan confiar y éste, por su parte, distinguirse con su ejemplo. De no hacerlo así, se estaría utilizando la religión o aceptando que otros la utilicen con fines espurios. En todo ello habría desconocimiento del derecho natural del hombre. De este derecho natural ya hablaba Cicerón como recuerdo del derecho que los hombres debían cumplir para vivir en una sociedad justa.

Por último, es reseñable uno de sus puntos más notables: las iglesias deberían ser sociedades de adhesión voluntaria. Como hombre ilustrado busca para la sociedad un ámbito común y consensuado que es alcanzable desde distintas religiones e incluso desde posiciones laicas. La abstracción de la actuación política de los fundamentos religiosos es relativa, pero en último término importante, porque ambos ámbitos tienen su valor propio. De esta forma se da pie a una sociabilidad independiente de la adhesión a una cultura religiosa.

3.1.2.3. El interés público.

Por último, el interés público negativamente es un derecho que se puede conceder, pues las autoridades tienen medios para reprimir cualquier desorden o crimen que se

podiera derivar de ello. Positivamente, es la posibilidad de lograr acuerdos consensuados independientemente de la creencia religiosa de los ciudadanos. El Estado puede no tener en cuenta esas creencias. En definitiva, cada individuo, por el mero hecho de ser racional, tiene derecho a intervenir en el Estado y ello es conveniente para el bien común. A esto ya se refería Cicerón, pues tenía que haber un interés común entre los ciudadanos, un interés patriota, para poder conformar una República. Además, y en general, los clásicos concebían solo como ciudadano u *homo politicus* a aquel que intervenía en la vida pública, en los asuntos de la ciudad. A pesar de ello, Jefferson opinaba que un ciudadano que entendía el sentido de la revolución tiene parte de su vida al servicio de los demás, pero no toda su vida, porque esto sería esclavitud⁴⁰.

Es preciso recordar que su posición evolucionó durante su período de presidente en lo que respecta a sus tesis estrictamente teológicas, sin llegar a contradecirse.

3.1.3. *La educación como promotora para lograr el desarrollo de hombre.*

Es especialmente importante en el contexto de Virginia el Proyecto de ley para la difusión del conocimiento, el número 79, que se redactó al mismo tiempo que el proyecto de ley sobre la libertad religiosa: Jefferson, fundamentalmente, busca planear una educación primaria y secundaria para lograr la formación de los mejores ciudadanos para la política, como expone en el preámbulo de dicha ley. Además, situaba en tercer lugar, un tercer grado educativo que se dedicaría a las ciencias en general. En su opinión, el conocimiento científico da pie a la técnica que permite utilizar la naturaleza en beneficio del hombre. Es el nivel más alto⁴¹. Para él, el pleno desarrollo del hombre se consigue a través de la educación. El desarrollo con la descripción de las escuelas y de su currículum es muy detallado. En conjunto, Jefferson consta como partidario de la planificación e intervención estatal en la educación. Este proyecto no se llevó a cabo.

3.1.4. *La esclavitud.*

Por otra parte, en las *Notas sobre Virginia* hacía referencia al tema de la esclavitud. Sus comentarios son categóricamente contrarios a la institución. Para él, los derechos humanos son <<profundamente>> lesionados por esta actividad y su abolición era anhelada por las colonias norteamericanas. Sin embargo, la aceptaba como un mal necesario hasta

⁴⁰ AGRESTO, John. Op. cit. Pág. 501.

⁴¹ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Pág. 45.

que los afroamericanos pudieran reasentarse en África⁴², porque apreciaba su enorme importancia en el contexto económico de su época y porque estaba profundamente arraigada en la sociedad⁴³.

3.1.5. *Los nativos americanos.*

Al contrario de los afroamericanos, Jefferson opinaba que los nativos americanos eran iguales que los criollos en mente y cuerpo, solo que se encontraban en un momento civilizatorio diferente. Los asemeja con los habitantes del norte de los Alpes antes de la llegada de Roma. A estos les faltaba la ambición individual para prosperar, pero valoraba su sentido de la moral y la rectitud debido a que vivían en pequeñas comunidades⁴⁴. Su opinión airada hacia ellos (por ejemplo, en la declaración de independencia enumerando uno de los agravios del Rey Jorge III de la metrópoli), se debía a la alianza de algunas tribus con el imperio británico en el momento revolucionario, además de frenar la expansión de los criollos estadounidenses que buscaban nuevas tierras para cultivar.

3.1.6. *El nacionalismo de Jefferson.*

También hay que hacer referencia al nacionalismo de Jefferson que se hizo evidente con la compra de Luisiana. En términos generales, se puede entender que la manera de gestionar la compra de Luisiana por parte de Jefferson se encuentra dentro de la línea de afirmación nacionalista que va a caracterizar la historia política de Estados Unidos a lo largo del siglo XIX. Desde el punto de vista ideológico, la doctrina Monroe y la posterior tesis del destino manifiesto son puntos de referencia del proceso que inicia Jefferson con esta adquisición. Existe un claro paralelismo con la predestinación del pueblo romano.

3.1.7. *“Gobierno de principios federales y republicanos”*

La Revolución de Jefferson no fue simplemente una lucha por el gobierno interno, sino, más fundamentalmente, una lucha por construir un régimen republicano duradero basado en los principios de igualdad y consentimiento de los ciudadanos. Jefferson reconoció la conexión fundamental y recíproca entre la identidad cívica de un pueblo y la igualdad de derechos entre los individuos. El desafío republicano revolucionario era

⁴² RICHARD, Carl. Op. cit., pág. 182.

⁴³ BAILY, Bernard. Trad. Vanasco, Alberto. Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana. Madrid: Tecnos, 2012, pág. 237.

⁴⁴ CAYTON, Andrew. *A Companion to Thomas Jefferson. Thomas Jefferson and Native Americans*. UK: Wiley – Blackwell, 2012, pág. 243.

movilizar el poder pueblo contra la tiranía de un poder imperial distante sin poner en peligro los derechos individuales. En su teoría política Jefferson situaba al pueblo de los diferentes estados que componían la república como “salvaguardas” de la libertad, así se constituía una unión federal. La verdadera fortaleza de una gran nación estaba en los vínculos patrióticos entre ciudadanos y estos vínculos sólo podían fomentarse distribuyendo la autoridad ampliamente en administraciones territoriales. Así, identificó la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos con el interés de la nación⁴⁵.

Estos principios impresos en una Constitución, opinaba Jefferson, debía ser elaborada por un poder superior al poder legislativo. Este poder superior es el poder constituyente⁴⁶. Además, opinaba que el poder legislativo no debe ser un cuerpo permanente y que después de despacharse los asuntos más urgentes, los representantes electos debían volverse a sus Estados, quedando solo un comité de los Estados⁴⁷. Además, Jefferson, creía también que este mundo pertenece exclusivamente a la generación del momento. De ahí que cada veinte años, más o menos, deberían promulgarse leyes nuevas en una convención constitucional⁴⁸.

Jefferson se apartó de la teoría de equilibrio de poderes *Whig*, que a la vez se inspiraba en los clásicos, para formar su propia teoría de gobierno de “principios federales y republicanos”. Al rechazar la tipología de regímenes de Montesquieu, Jefferson llegó a creer que la mezcla de elementos monárquicos, aristocráticos y populares en la constitución británica, y en sus imitadores estadounidenses, perpetuó las jerarquías del antiguo régimen y era incompatible con el republicanismo. Así como el “equilibrio de poder”, que alguna vez fue tan cacareado, no había logrado preservar la independencia de los estados europeos, el equilibrio constitucional de las ramas que representaban órdenes sociales distintos apenas enmascaraba un estado de guerra en curso que ponía en peligro la libertad. Jefferson vio así más allá de los artificios y mistificaciones del constitucionalismo, reconociendo que el poder del pueblo era la única base estable y legítima de autoridad en el mundo moderno y posrevolucionario. Por supuesto, como Jefferson escribió en sus *Notas*, la gente podría estar equivocada, y “173 déspotas seguramente serían tan opresivos como uno”. Pero su

⁴⁵ ONUF, Peter. *A Companion to Thomas Jefferson. Chapter twenty – five. Jefferson and America Democracy*. UK: Wiley – Blackwell, 2012., pág. 411.

⁴⁶ WOOD, Gordon. Op. cit. pág. 196.

⁴⁷ WOOD, Gordon. Op cit, pág. 201.

⁴⁸ VIDAL, Gore. *La invención de una gran nación: Washington, Adams, Jefferson*. Barcelona: Anagrama, 2004, pág. 19.

solución final a este enigma no fue restringir la voluntad del pueblo preservando un “sistema de órdenes” arcaico y antirrepublicano, sino republicanizar todas las ramas y niveles de gobierno.

Jefferson desterraría la aristocracia y evitaría la proliferación de nuevas formas de privilegio corporativo al crear una pluralidad de “pueblos” a través de la “división y subdivisión”. En efecto, cambió el eje constitucional de su orientación vertical convencional, basada en una jerarquía desigual de órdenes y estados, a una nueva orientación horizontal compatible con el principio fundamental de igualdad ciudadana y la igualdad de los gobiernos en todos los niveles. Esta “gradación de autoridades”, dijo Jefferson a Cabell, volvería obsoleto el constitucionalismo del antiguo régimen. “De pie sobre la base de la ley, manteniendo cada uno su parte delegada de poderes”, el federalismo realmente constituiría “un sistema de equilibrios y controles fundamentales para el gobierno”.

Jefferson se convirtió en demócrata debido a su hostilidad hacia la aristocracia y su ansiedad de por vida de que los “monárquicos” y los “aristócratas” estadounidenses recrearían las antiguas jerarquías del régimen al capturar al gobierno y expandir sus poderes a través de una construcción flexible mientras pretendía ser fiel a los principios republicanos. La devoción de los estadounidenses a los “derechos de los ingleses” y a su interpretación idealizada de la constitución británica había sido crucial para movilizar la resistencia al despotismo imperial, pero constituía una vulnerabilidad fundamental para el éxito del experimento republicano después de la independencia.

Los constitucionalistas “*whigs*” redactaron nuevas cartas estatales que se basaron en la infraestructura de la movilización patriota y la soberanía popular institucionalizada. Sin embargo, como Jefferson eventualmente llegó a ver, los cánones tradicionales del constitucionalismo mixto ejercieron una fuerza gravitacional cada vez más poderosa sobre las mentes de los estadistas y escritores de la constitución, “conservadores” temerosos de los excesos de la democracia. Para contrarrestar estas tendencias peligrosamente regresivas, Jefferson recurrió al pueblo, descubriendo en su compromiso continuo y vigilante en la vida pública un poderoso antídoto contra la creciente concentración de poder, privilegios y riqueza. El abrazo del federalismo por parte de Jefferson, la consecuencia natural del amor patriótico del joven por su “país”, Virginia, le permitió trascender el constitucionalismo mixto del antiguo régimen angloamericano. Podía imaginar a los ciudadanos como iguales y

así llevar su teoría republicana a sus límites democráticos porque era federalista. La eliminación de las distinciones jerárquicas dependía de que estos ciudadanos se movieran libremente de nivel a nivel a lo largo de un nuevo eje vertical, con sus identidades de refuerzo recíproco que respaldaban una jerarquía de jurisdicciones.

Jefferson “dividió y subdividió” para unir a un pueblo amante de la libertad, seguro en sus derechos y reconociéndose mutuamente como iguales en valores e intereses compartidos. A lo largo de la historia, los gobiernos han mantenido el gobierno mediante la fuerza coercitiva, y la coerción siguió siendo el principio animador de los regímenes constitucionales mixtos que dependían de un equilibrio de poderes (potencialmente hostiles). Pero la Revolución Americana inició una nueva época republicana que movilizaría afectos sociales y apegos, uniendo a las personas en lugar de separarlas. La conciencia de los derechos en una república federal de ciudadanos, barrios, condados y estados iguales era el umbral del reconocimiento recíproco y la unión consensual. Conectados con la república nacional a través de una serie ascendente de autoridades que eran agentes de su voluntad, los ciudadanos individuales se convirtieron en parte de un gran pueblo estadounidense. La concepción de la democracia de Jefferson funcionó en dos direcciones, asegurando simultáneamente los derechos de las personas y creando el “gobierno más fuerte en la tierra”, un gobierno que podría comandar las lealtades y movilizar el poder de la nación⁴⁹.

Se muestra favorable a la división de poderes, pero reticente al sistema de cortapisas que había defendido el juez Marshall en la sentencia del caso *Marbury vs. Madison*. Se muestra contrario a este sistema porque éste reconoce la condición de instancia última al poder judicial. Para él cada uno de los tres poderes debe decidir sobre lo que concierne a su departamento sin interferir en el otro. Es más, consideraba que la voluntad de la nación era la instancia última⁵⁰. Y consideraba al pueblo como instancia última de la legitimidad.

Jefferson abogaba por un sistema representativo, en el cual el pueblo era representado por representantes electos, y, por otro lado, los estados tendrían cada uno voto para determinar ciertas cuestiones⁵¹.

En cuanto al poder ejecutivo, podría ser reelegido hasta completar siete años en el cargo, pero no más, para evitar injerencias extranjeras⁵².

⁴⁹ ONUF, Peter. Op. cit., pág. 411 – 415.

⁵⁰ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Estudio preliminar XXV – LIV.

⁵¹ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Pág 34.

En cuanto al poder judicial, Jefferson propuso el *principio de anulación*: cuando el gobierno no federal asume poderes que no le ha delegado la constitución, el remedio legítimo es anular la ley⁵³. Además, en Virginia, trató legislar sobre la “corporación de los tribunales”, entre otras vías mediante el establecimiento del jurado popular. Este proyecto en la práctica fracasó, porque se condicionó la figura del jurado popular a que una de las partes en juicio lo propusiera. Ninguna de las partes lo proponía⁵⁴.

En cuanto a los derechos y libertades, Jefferson, opinaba que había que desconfiar de la autoridad. Un régimen no se corrompe por culpa de sus gobernados, sino por el despotismo de sus gobernantes. Por ello, proponía la elaboración de una tabla de derechos individuales con rango constitucional sobre los Estados miembros de la Unión. Los principios establecidos en una declaración de derechos justificarían la oposición a la violación de derechos que los revolucionarios pretendían garantizar⁵⁵.

3.1.8. Sistema presupuestario: sobriedad en el gasto público y baja carga fiscal para los propietarios.

En cuanto al sistema presupuestario, propone la sobriedad en el gasto público y la baja carga fiscal para los propietarios. Se puede deducir que proponía un equilibrio fiscal en las cuentas, propio del sistema presupuestario característico del s. XIX. Jefferson decía que esto era posible en los Estados Unidos por el carácter cuidadoso en sus gastos y en sus transacciones comerciales⁵⁶.

3.1.9. Su concepción del Derecho.

La influencia de Roma en el Derecho estadounidense también fue importante. Jefferson, entre otros fundadores de Estados Unidos como Adams, daba un papel muy importante al derecho romano, porque lo consideraba más racional y basado en la ley natural que el derecho inglés. Criticó la naturaleza caótica del *common law* y su abuso por parte de los jueces. Además, debido a que la tierra era abundante y la mano de obra escasa,

⁵² DE SALAS, Jaime. Op. cit. Pág. 73.

⁵³ VIDAL, Gore. Op. cit. Pág. 158.

⁵⁴ DE SALAS, Jaime. Pág. 34.

⁵⁵ ONUF, Peter. Op. cit., pág.413.

⁵⁶ AGRESTO, John. Op. cit. Pág. 477.

al contrario que en la Inglaterra feudal, consideraba al derecho consuetudinario menos adecuado, para el nuevo mundo, que el derecho romano⁵⁷.

Su confianza en la ley era casi absoluta. Para Jefferson la ley podía servir no sólo como un escudo contra la tiranía, sino también como un instrumento para dar forma a la sociedad en base a líneas republicanas. Crítico de un sistema de leyes y una estructura de instituciones legales heredadas por una sociedad aristocrática, creía que la reforma del Derecho no podía separarse del progreso. La Declaración de independencia es un ejemplo de este propósito. En la Declaración acusó al Rey Jorge III de violar sus obligaciones como administrador de las libertades de sus súbditos estadounidenses. El remedio buscado fue la disolución de la autoridad real y la asunción de una nueva nación.

Además, entre los numerosos asuntos legales que Jefferson llevó a la práctica, se pueden encontrar ejemplos de su compromiso con la ley como base de la sociedad republicana. Entre ellos, se puede encontrar su oposición a la esclavitud, su hostilidad hacia la religión establecida y su odio hacia una aristocracia arraigada. Sin embargo, el mismo razonamiento legal que dio significado a sus objetivos, al mismo tiempo desaceleró su realización. El Derecho es una institución inherentemente conservadora y se mueve lentamente dentro de los límites impuestos por los procedimientos y principios establecidos. La inmersión de Jefferson en la ley, por lo tanto, lo inspiró a desafiar lo que él consideraba un régimen corrupto de privilegios y poderes arraigados, pero también limitó las herramientas a su disposición⁵⁸.

3.1.10. *Su influencia en la arquitectura estadounidense.*

Roma tuvo influencia, incluso, en la arquitectura de las ciudades. Un ejemplo de ello fue la arquitectura de la Universidad de Virginia, fundada por Thomas Jefferson. Según Jonh Tyler, futuro presidente de los Estados Unidos, en un discurso pronunciado en 1825 ante la Asamblea General de Virginia, “*los hermosos edificios de la Universidad de Virginia habían introducido la arquitectura como el vestido agradable que se llevaba en Grecia o Roma ... El Sr. Jefferson era un romano en sus puntos de vista de la arquitectura*”⁵⁹. Igualmente, por sugerencia de Jefferson, Benjamin Latrobe reformó la entrada del Senado con un estilo neoclásico⁶⁰.

⁵⁷ RICHARD, Carl. Op. cit. Pág. 21.

⁵⁸ KONIG, David. *A Companion to Thomas Jefferson. Chapter twenty – two. Jefferson and the law*, pág. 353.

⁵⁹ RICHARD, Carl. Op. cit., pp. 33 y 34.

⁶⁰ RICHARD, Carl. Op. cit., pág. 115.

3.2. John Adams

3.2.1. Influencia de los clásicos en John Adams

Se puede afirmar que la lectura de los clásicos por John Adams, desde su época universitaria en Harvard hasta sus últimos días, marcaron su personalidad política vehemente y erudita, pero, a la vez, práctica. Él mismo calificaba a los clásicos griegos y romanos como sagaces, profundos en su teoría política y efectivos en su práctica⁶¹.

Entre los autores que influyeron a Adams en su vida política, se encuentra Polibio en su concepción de un gobierno tripartito con dos cámaras en estrecha colaboración con el ejecutivo. Adams tradujo los pasajes relevantes del libro IV de las *Historias* de Polibio, describiendo la perfección de la república romana y los incorporó a su *Defence*⁶². Es curioso cómo en su concepción sobre un gobierno mixto en vez de un gobierno simple, además de Polibio, Adams hace referencia a Dionisio de Halicarnaso, Cicerón, Tácito, pero no a Aristóteles, gran exponente de la teoría clásica de las seis formas de gobierno y autor de la *Politeia*.

Se ha señalado que Adams frecuentemente usaba ejemplos de la historia ateniense, para apoyar su falta de fe en el gobierno “puro” de la democracia. Para él, el gobierno no puede confiarse a un solo cuerpo social, por lo cual, la democracia pura o simple era inviable. Por esto, la forma actual de gobierno estadounidense, con su control otorgado al ejecutivo, se debe a la influencia de los clásicos en sus “padres fundadores”. Adams, declara específicamente que los escritos de Polibio enmarcaban el pensamiento de los que elaboraron la Constitución de los Estados Unidos.

La importancia que Adams atribuía a los autores antiguos sobre este tema se refleja en una carta que dirigió a Jefferson en 1813: “Aristóteles describió la historia de 1800 repúblicas antes de su época. Cicerón escribió dos volúmenes de discursos sobre el gobierno, que, quizás, fueron lo mejor de su obra”⁶³.

3.2.2. La influencia de Cicerón en John Adams

Se puede decir que este último autor, Cicerón, fue el que tuvo mayor influencia en su vida. Desde su juventud hasta su vejez, como modelo a seguir en su carrera jurídica, su oratoria, estilo literario y su propia imagen como estadista y teórico político fue consistente

⁶¹ RICHARD, Carl. Op. cit., pág. 18.

⁶² SELLERS, Mortimer. Op. cit. pág. 2.

⁶³ ROBATHAN, Dorothy. “John Adams y los clásicos”. *The New England Quarterly*, núm. 1, pág. 96.

en Adams. Es curioso cómo en la obra de Adams se obvia a Plutarco, el cual estudió a Cicerón. En Plutarco se encontraba a Cicerón como un hombre hecho a sí mismo, brillante orador y abogado, dedicado patriota que luchó hasta la muerte contra la tiranía en defensa de la República romana. Fue especialmente el patriotismo y la sabiduría política lo que Adams ensalzó.

Adams se apoyaba en la formulación del principio de ley natural de Cicerón. La consideraba como la base de los derechos de la revolución norteamericana. Adams propugnaba, al igual que Cicerón en *De Legibus*, que la ley era algo eterno que gobernaba el universo de acuerdo con la primitiva y más antigua de las cosas, la naturaleza. También en la obra de Cicerón encontró apoyo en la forma de gobierno mixto que algunos griegos (especialmente, Polibio) y muchos romanos consideraron como el secreto del poder y la fuerza de la República romana de larga duración. En su pensamiento político, Adams, se dedicó a la indispensable interdependencia de poderes de un gobierno que representa elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos, con controles y equilibrios para garantizar la estabilidad de la República a largo plazo. Es lo que se ha venido a denominar, contemporáneamente, <<*checks and balances*>>. Un sistema de pesos y contrapesos entre poderes para evitar los excesos de uno de los poderes (ejecutivo, legislativo o judicial) sobre los otros dos. También, se puede denominar sistema de *cortapisas*, que había defendido el Juez Marshall en la sentencia sobre el caso Marbury vs. Madison.

Gracias a los trabajos de Cicerón, Adams formuló gran parte de sus teorías políticas. En su extenso trabajo, *Defence of the Constitutions of Government of United States of America*, Adams, aplaudió la defensa de Cicerón del gobierno mixto de los tres elementos como fundada en una razón que no se puede cambiar. Percibió la constitución mixta como la “constitución de la libertad”, como paladio central de las libertades, la cual mejoró con el uso de las elecciones y la representación política para evitar la democracia directa⁶⁴.

Adams también encontró en Cicerón el ejemplo por excelencia de la virtud cívica, la construcción del valor comunitario que muchos desde el Renacimiento sostuvieron como indispensable para la fundación y estabilidad de una República, es decir, la subordinación del interés particular al interés general. Adams expresó una y otra vez la

⁶⁴ SELLERS, Mortimer. Op. cit. pág. 2.

indispensabilidad de la virtud cívica en la sociedad, sobre todo, en sus líderes⁶⁵. Para Adams, las grandes virtudes políticas son la humildad, la paciencia y la moderación, sin las cuales un hombre en el poder se convierte en una feroz bestia⁶⁶. La imposición del interés particular al interés general, Adams, lo llamaba corrupción. Decía que la corrupción era el peor enemigo de la República: es peor que el hambre y la pestilencia y prevalecía en muchos corazones estadounidenses; es tan contrario a un gobierno republicano, como la oscuridad es a la luz⁶⁷.

Esto demuestra la contradicción existente en el pensamiento de Adams entre virtud cívica y corrupción. Para Adams, a la joven república americana le eran indispensables la virtud y la simplicidad en los modales, la virtud cívica, pero dudaba que la avaricia y la ambición, producto de comercio naciente en la República, pudieran socavar la virtud pública de la República⁶⁸.

Esta contradicción, Adams la resolvió, en su *Defence*, admitiendo que en una sociedad podía haber intereses egoístas, pero que podrían ser controlados por las leyes para que prevaleciera el interés común. Concuera, esto, con su deseo político de construir una república no de hombres, sino de leyes⁶⁹. Para Adams, la adopción de una constitución republicana podía ayudar a introducir el conocimiento entre la gente. Dicha constitución iba a inspirar a los individuos a convertirse en hombres libres; e iba a ayudar a que tenga lugar una emulación general en donde el buen humor, la sociabilidad, las buenas maneras, la buena moral llegarían a convertirse en hábitos comunes. Por tanto, concluía que es la república mixta regida por la ley lo que podría salvar a la república de los intereses egoístas que pudieran albergar el pensamiento de los ciudadanos y de sus gobernantes⁷⁰.

3.2.3. *El pensamiento político de John Adams*

La enseñanza característica que John Adams obtuvo de sus lecturas de teoría política fue una versión de la “constitución mixta”, también llamada a menudo “república mixta”. Este tipo de régimen se caracterizaba por un sistema de instituciones gubernamentales basado en clases que representaban controles y equilibrios. La versión

⁶⁵ REINHOLD, Meyer. “The Influence of Cicero on John Adams”. *Ciceroniana. Rivista del Centro di Studi Ciceroniani*. Vol. VIII, 1994, pp. 45 – 51.

⁶⁶ AGRESTO, John. Op. cit. pág. 480.

⁶⁷ AGRESTO, John. Op. cit. pág. 417.

⁶⁸ AGRESTO, John. Op. cit. pp. 483 y 484.

⁶⁹ AGRESTO, John. Op. cit. pp. 490 y 491.

⁷⁰ GARGARELLA, Roberto. Op cit., pág. 18.

preferida de Adams presentaba una “cámara baja” de la legislatura que representaba al pueblo; una “cámara alta” que representaba a los más capaces y bien posicionados de la nación; y un ejecutivo poderoso, con un veto legislativo unilateral. Cada una de estas tres instituciones podía detener la aprobación de las leyes y, por lo tanto, todas tendrían que comprometerse a aplicar la legislación. Este acuerdo tenía raíces que se remontaban en los teóricos políticos de la antigüedad romana y griega. Adams estaba completamente convencido de que este era el único acuerdo que podría producir un gobierno efectivo y no tiránico durante un período prolongado de tiempo. La devoción de Adams por esta forma de gobierno le permitió ser representado por sus enemigos políticos como un apologista de la aristocracia y la monarquía, acusaciones que Adams encontró tontas y sin fundamento, pero que lo irritaron severamente durante la mayor parte de su carrera política.

Adams logró reconocimiento, una vez comprendida su teoría política. Sus principios lo convirtieron en una especie de federalista, pero también lo distanciaron de la política de partidos en momentos críticos al tomar decisiones claves. Su devoción a los principios teóricos también hizo que se le considerara obstinado y obstaculizó sus posibilidades de ser reelegido como presidente. La preferencia de Adams por la teoría política clásica le hizo concluir que no habría nuevos proyectos políticos diferentes a los clásicos. Esto lo cegó en las innovaciones del pensamiento y en la práctica política. Sin embargo, Adams fue un político notablemente exitoso que constantemente construyó su política sobre la teoría⁷¹.

En el primer libro de *Defence*, Adams declaró que había tres descubrimientos políticos en la historia humana. El primero fue la representación. Las naciones y las sociedades eran de tal tamaño que los regímenes viables no podían prescindir de este mecanismo. El segundo fue la separación de poderes. Mientras que los pensadores anteriores habían hecho grandes avances para formular esta idea, John Locke merecía el crédito de colocar el asunto directamente en el centro de la teoría política. Locke enfatizó en la separación de poderes entre el legislativo y el ejecutivo. Adams, insistió en que Montesquieu agregaba el poder judicial como contrapeso necesario ante el legislativo y el ejecutivo. Adams no admitió la idea de Locke de que debería haber una división estricta entre el legislativo y el ejecutivo. Pensó en que esto dejaría al ejecutivo vulnerable a los

⁷¹ SIEMERS, David. *A companion to John Adams and John Quincy Adams. Chapter five: John Adams's Political Thought*. UK: Wiley-Blackwell, 2013, pp. 102 – 103.

caprichos del legislativo, haciendo que todo el sistema fuera inestable. Se podría lograr un equilibrio mediante una república mixta, que fue el tercer gran descubrimiento de la política.

3.2.3.1. La “Constitución Mixta” o “República Mixta”.

La premisa detrás de la república mixta es la idea de que ningún régimen “simple” es estable, sino que podría serlo uno “compuesto”. Hay tres tipos básicos de regímenes simples: monarquía, aristocracia y democracia. El problema de estos regímenes es que pueden deprimirse en servicio exclusivo del sector en el poder. Esta fue una opinión expresada primero por Platón y luego por Aristóteles. Un Rey que es el único gobernante en un país tiene como capricho gobernar para sí mismo. Si una aristocracia está a cargo del estado, hace leyes que favorecen a los ricos. Si el pueblo está en el poder, están tentados a redistribuir la riqueza, tomándola de aquellos que la tienen. Para Adams, este último tipo de régimen “simple” o “puro” es el peor régimen posible. Al menos los aristócratas y los monarcas tenían interés en mantener el orden cuando tenían el control, para preservar sus propias fortunas. El interés propio de la democracia no está en la estabilidad, sino en la agitación.

La historia demostró, según esta teoría, que donde se establecían regímenes simples, los golpes y las guerras eran la norma, iniciados por aquellos que estaban excluidos y en desventaja. En el peor de los casos, esto produjo un ciclo casi interminable de regímenes inestables y de guerras civiles. Por tanto, el credo de Adams fue que ninguna forma de gobierno simple puede asegurar a los hombres contra las violencias del poder.

La república mixta tenía como objetivo reemplazar la inestabilidad por un gobierno que pudiera durar, que fuera más justo para todos o que permitiera a una nación prosperar. El sello distintivo de cualquier forma de constitución mixta es que tiene una institución gubernamental que representa a la aristocracia y otra que representa al pueblo en general. Maquiavelo creía que la república romana se ajustaba a esta descripción, porque su Senado representaba a los ciudadanos propietarios, mientras los Tribunales vigilaban los intereses del pueblo. Aunque Adams valoró la reaparición de esta idea por obra de Maquiavelo, las versiones más recientes de la república mixta, que Adams prefería, incluían un mecanismo mucho más robusto para la participación del pueblo en el gobierno. Convencido por

Harrington, Montesquieu y otros, Adams creía que un gobierno debía tener un cuerpo legislativo que representara al pueblo.

Un legislativo bicameral que obligaría a un compromiso entre el pueblo en general y la aristocracia sería insuficiente. Habría que acompañarlos de un ejecutivo y un judicial que aplique la ley. Sin embargo, en la práctica el ejecutivo tuvo que hacer más. Con sólo dos instituciones legislativas, existía la posibilidad de un punto muerto entre la aristocracia y el pueblo. Agregar un rol legislativo oficial a la cartera del ejecutivo le permitiría mediar entre los dos, sopesar las ideas irracionales y llevar el proceso de elaboración de leyes hacia conclusiones racionales. Como no estaba obligado a ninguna circunscripción, el ejecutivo podía presionar de forma independiente por una buena legislación. Así sería el pilar equilibrador de las fuerzas sociales en un Estado.

Para ser efectivo, el ejecutivo debía tener el mismo poder de cada uno de los cuerpos legislativos en el proceso de elaboración de las leyes. Esto tenía que hacerse formalmente, a través de un mecanismo constitucional. Adams creía que la única forma de hacerlo era otorgándole al ejecutivo un poder de veto unilateral. Por lo tanto, no se podría promulgar legislación sin el acuerdo de una mayoría en ambas cámaras y el consentimiento del ejecutivo. Esto permitiría que cualquiera de los tres impidiera que una mala propuesta se convirtiera en ley. Permitió que el ejecutivo independiente obligara tanto a las personas en general como a los ricos a comprometerse, produciéndose una aproximación al bien común.

Dado todo esto, no es de extrañar que Adams admirara al gobierno británico de su tiempo. La Cámara de los Lores efectivamente separó a la aristocracia del pueblo y los dos cuerpos legislativos debían comprometerse en hacer la ley. El monarca británico también poseía un poder de veto (aunque el ejercicio de ese poder disminuyó mucho durante la vida de Adams) y, como la monarquía estaba bien establecida, poseía la independencia necesaria para tomar decisiones acertadas. Gran Bretaña era la principal potencia económica y militar en ese momento con un sistema político notablemente estable. Para Adams, el sistema de gobierno británico parecía ser un éxito rotundo. Por supuesto, las preferencias de Adams por la república mixta y por la constitución británica estaban profundamente entrelazadas. Los libros que más admiraba Adams construyeron su propia comprensión de la política a partir del modelo británico. Al admirar a Gran Bretaña como un ejemplo de sus teorías puestas en práctica, Adams, en la mayoría de los casos realmente admiraba la práctica que

había inspirado la teoría. La admiración de Adams por el sistema británico no fue ciega, ni se movió más allá de su estructura. Sin embargo, los opositores políticos de Adams sugerían que admiraba mucho a Gran Bretaña, a su monarquía y aristocracia, como para confiar en él⁷².

3.2.3.2. Derechos y libertades.

En cuanto a los derechos y libertades, Adams, desestimaba la naturalidad de los derechos de Jefferson. Para él, los derechos se justificaron más por su utilidad que por alguna cualidad sobrenatural. Por ello, defendía que la libertad debía ser moderada por la autoridad y también que la autoridad garantiza la libertad porque brindaba seguridad. La creencia de Adams de que la libertad debería de ser moderada por la autoridad lo llevó a apoyar las leyes de extranjería y sedición.

Para muchos teóricos políticos de su tiempo, y antes de su tiempo, una sociedad sin autoridad sería un “estado de la naturaleza”. Adams, por el contrario, creía que el “estado de naturaleza” no era un concepto literal. Ni siquiera era valioso conceptualmente. La autoridad gubernamental era una necesidad y también un hecho de vida. Cuando un gobierno cae, se crea un vacío de poder que debía ser llenado inmediatamente o se tendrían graves consecuencias.

3.2.3.3. Relaciones internacionales.

Adams también reflexionó mucho sobre las relaciones internacionales. Deseaba que los Estados Unidos fuera tratado como igual en la comunidad internacional, pero no creía que eso ocurriera por sí solo. En la práctica, las disparidades entre naciones eran muy importantes. Estados Unidos era una nación pequeña y relativamente débil en el siglo XIX, una época en que Gran Bretaña y Francia, las principales potencias del mundo, generalmente, estaban en guerra. Esto le dictaba a Adams que Estados Unidos debía adoptar la neutralidad, pero también significaba que la nación tenía que dotarse de un dispositivo militar permanente. Defensor constante del poder marítimo estadounidense, Adams abogó con éxito por el establecimiento de la marina y la creación de un puesto a nivel de gabinete separado para supervisarlos. Su comprensión de los asuntos internacionales había sido perfeccionada por sus años de servicio diplomático, pero

⁷² SIEMERS, David. Op. cit., pp. 109 – 111.

también fue algo que aprendió de los libros que usaban el método empírico. La historia le permitió saber el cómo las naciones se relacionaban entre sí.

3.2.3.4. *Autogobierno*

A nivel interno, usó una teoría jurídica para argumentar que las colonias tenían derecho a gobernarse por sí mismas. Esta teoría siguió siendo importante para Adams después de la Revolución. Para él, un gobierno sólido era realmente una forma justa de hacer leyes que reflejaran el bien común y fueran respetadas por la población. Así, Adams, describió que su propósito era crear un gobierno de leyes y no de hombres. La república mixta era la forma de lograrlo, pero Adams combinó esta idea con otros conceptos legales de la ilustración, como los juicios públicos, la proporcionalidad de los castigos, la prueba y la prohibición de la tortura.

Con todo, Adams había construido su posición política desde la teoría política, combinándola con la práctica política.

En conclusión, Adams fue un entusiasta defensor de los conceptos fundamentales que asociamos a la Revolución americana: autogobierno, libertad y derechos. Sus adiciones distintivas a estos tres llegaron en forma de una advertencia y de un método. El creía que una nación debe ser capaz de gobernarse a sí misma de manera efectiva a través de la ley. El método para lograr esta visión de gobierno sostenible fue la república mixta. De hecho, este era el modelo para todos los gobiernos, porque era la única forma que había funcionado de manera consistente⁷³.

3.3. Convergencias y divergencias entre Thomas Jefferson y John Adams

La historia de Thomas Jefferson y John Adams ilumina algunas verdades importantes sobre la naturaleza de la República estadounidense.

Después de las batallas de Lexington y Concord de 1775, si no antes, tanto Jefferson como Adams, concluyeron que la reconciliación con Gran Bretaña era imposible. En el Congreso rápidamente se hicieron amigos. Adams era reconocido por sus opiniones fuertes e incluso obstinadas, sus dotes retóricas, su capacidad para el trabajo duro y sus visiones sobre las constituciones. Jefferson era conocido por su buena escritura. Aunque

⁷³ SIEMERS, David. Op. cit., pp. 115 – 122.

comunicativo en pequeños grupos, Jefferson era generalmente callado en el Congreso. También fue un político muy talentoso.

Para la primavera de 1776, la mayoría del Congreso se acercaba a los puntos de vista de Jefferson y Adams. El Congreso asignó a Jefferson, Adams y Benjamin Franklin el comité para redactar la declaración de independencia. Adams, recordó que, dada la buena escritura de Jefferson, además de su condición de virginiano y su relativa popularidad en el Congreso, tenía sentido que la redactara él. Mientras Adams se preocupaba de preparar un modelo político para los Estados Unidos, Jefferson redactó el documento fundacional de la república. Adams defendió la independencia con lo que Jefferson la asumió como un poder de pensamiento y expresión que los movió de sus asientos.

Para Jefferson un tema muy importante era el de la “representación”. Para él, cada Estado debía tener un voto en las decisiones. A su juicio, era una forma de proteger a las colonias menores frente a las decisiones que tomaran las mayores⁷⁴. En cambio, Adams, creía que cada colonia debía estar representada en proporción a su número de habitantes. Para él, los principios de justicia y equidad no debían regir en la representación de los estados, sino que el principio que debía regir era el del interés, porque era el interés lo que históricamente había regido los consejos de los hombres; por lo cual, cuanto mayor fuera el número de habitantes de un estado, mayor número de intereses tenía y por ello mayor debía ser su representación⁷⁵.

En cuanto a la religión, Jefferson era partidario de una religión civil. Él opinaba que casi todas las religiones tenían en común un conjunto de valores que podrían conformar la virtud cívica, necesaria para la construcción de una república. Adams, en una línea parecida, opinaba que como delegados del pueblo no podían obligar a una religión porque suponía ir en contra de la libertad de conciencia⁷⁶.

Adams, en su *Defensa de las constituciones* de 1787, argumentaba que las constituciones republicanas deberían tener tres ramas: una cámara baja, un Senado y un ejecutivo fuerte con veto unilateral. En ausencia de tal estructura, la separación entre legislativo, ejecutivo y judicial no funcionaría. Adams también argumentó que las sociedades humanas estaban inevitablemente jerarquizadas.

⁷⁴ DE SALAS, Jaime. Op. cit., pp. 29 – 34.

⁷⁵ DE SALAS, Jaime. Op. cit., pp. 31 y 32.

⁷⁶ BAILYN, Bernard. Op. cit., pág. 268.

El republicanismo de Adams siguió la enseñanza tradicional según la cual naciones como Esparta, Roma, Venecia e Inglaterra, a pesar de sus monarcas y aristócratas, podían llamarse legítimamente repúblicas. Jefferson, en cambio, se suscribió a la enseñanza moderna según la cual las monarquías no podían ser repúblicas. Jefferson lo criticó por extender el republicanismo a todos los gobiernos de leyes, sean coherentes o no con derecho natural. Para Adams el gobierno contrario al derecho natural era el gobierno de los hombres. Los hombres crean las leyes, crean las leyes para sus propios fines y no en un nivel más alto que ellos.

Sin embargo, la principal diferencia fue sobre la naturaleza de la Unión como una unión diplomática y no de Estados, porque en su opinión los Estados cedían soberanía a la Unión, que era superior a los Estados.

Este desacuerdo sobre la Unión surgió de un desacuerdo sobre la naturaleza de las naciones y la soberanía. Razonaba Adams que el gobierno de la confederación adquiriría algunos atributos de soberanía si y solo si el pueblo los delegaba a sus Estados. El razonamiento de Jefferson, por el contrario, implicaba que los Estados poseían atributos de soberanía independientemente de cualquier acto específico del pueblo. Por lo tanto, los gobiernos estatales podían delegar algunos atributos de soberanía a la Confederación por su cuenta.

Jefferson y Adams tampoco estaban del todo de acuerdo con la Constitución federal propuesta. Adams estaba complacido de que la constitución presentara un ejecutivo fuerte, pero no le gustaba la ausencia de una Declaración de Derechos. Jefferson se sintió menos cómodo con la constitución propuesta. Jefferson temía que el presidente pronto se convirtiera en un cargo vitalicio al igual que compartía la discrepancia por la ausencia de una Declaración de Derechos.

Después de que se ratificó la Constitución federal, Jefferson y Adams no estuvieron de acuerdo sobre qué era, precisamente, el nuevo gobierno. Jefferson, que llamó a Virginia su país, sostenía que el gobierno federal era un gobierno extranjero. Para él, los Estados todavía estaban a cargo. Por el contrario, Adams sostuvo que la ratificación cambió la naturaleza de la Unión. Esta pregunta sobre la naturaleza de las naciones resurgió durante la administración de Washington. Jefferson sostuvo que las revoluciones cambiaron los gobiernos, no las naciones. Los tratados de ninguna manera pueden ser modificados o

anulados por los cambios en las formas de gobierno. Por lo tanto, la Revolución francesa no cambió las obligaciones del tratado de Estados Unidos con Francia. En parecida línea, Adams optó por la posición tradicional y sostuvo que los acuerdos entre las naciones continúan mientras el estado de las cosas no cambie esencialmente.

Pero por motivo de la Revolución francesa también tuvieron sus discrepancias. Al principio, Jefferson la apoyaba, pero a medida que se fue radicalizando se fue horrorizando cada vez más. En cambio, Adams, fue desde el principio crítico con el radicalismo de la Revolución de la Bastilla. La pregunta que subyacía era: ¿en qué medida el hombre podría cambiar el mundo? La posición de Adams estaba clara: no mucho, poco. Por su parte, Jefferson, asumía que el cambio social no era posible sin algunos sacrificios. Esto le hacía tener una leve esperanza en el hombre y no cooptar la idea de Hobbes que el hombre es un lobo para el propio hombre.

Ya en las cartas que se intercambiaron Jefferson y Adams en su senectud, los temas que más interesan en este trabajo son la política y la religión. En cuanto a la política, discutieron sobre la aristocracia natural. Para Jefferson existía una aristocracia natural fundada en la virtud y los talentos. Pero, igualmente, había una aristocracia artificial fundada en la riqueza y el nacimiento. Además, consideró la aristocracia natural como el más precioso don de la naturaleza para la instrucción, la confianza mutua y el gobierno de la sociedad. Sugirió él que Dios había creado la aristocracia natural porque habría sido inconsistente, para la creación, un hombre para la vida social y no haberle proporcionado virtud y sabiduría suficiente para manejar las preocupaciones de la sociedad. Adams, por su parte, no estuvo de acuerdo. Para Adams, la aristocracia por nacimiento como por riqueza se confiere a algunos por naturaleza, al igual que el genio, la fuerza o la belleza. Solo cuando las aristocracias están establecidas por leyes humanas e instituciones políticas, entonces, sí se podría hablar de aristocracias artificiales.

En cuanto a la religión su discusión tenía que ver con la naturaleza de la verdad y la capacidad del hombre para reconocer la verdad. Según Adams, no podía haber filosofía sin religión. Todas las posiciones filosóficas estaban construidas sobre suposiciones y ningún punto de partida es absolutamente cierto. Jefferson señaló que en el mundo clásico hubo tres principales escuelas filosóficas: socrática, estoica y epicúrea. Él se declaraba epicúreo, porque los epicúreos eran materialistas, creyendo que sólo existe la materia y el vacío. Esto se traducía para Jefferson en que la certeza estaba relacionada con el progreso. Dada la

certeza filosófica, él razonaba, las grandes cuestiones políticas podrían resolverse de una vez por todas.

Adams tenía poca tolerancia al epicureísmo. Adams lamentaba que los filósofos de su época fueran discípulos malos de Epicuro. Adams se reclamaba socrático, pero, en realidad, era un socrático escéptico. En su idea de libertad, pensaba que los hombres libres siempre tendrían tiempo para discutir sobre la naturaleza de la justicia y de una buena sociedad. Por el contrario, para Jefferson, la libertad implicaba un alivio ante las grandes cuestiones de la política. Resolviendo estas cuestiones los hombres tendrían tiempo para dedicar sus vidas a otras cosas⁷⁷.

4. PLASMACIÓN DE LAS IDEAS DE THOMAS JEFFERSON Y JOHN ADAMS Y SU INFLUENCIA POLÍTICA ROMANA EN LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.1. La declaración de independencia

La declaración de independencia fue un documento político aprobado el 4 de julio de 1776 por los delegados de las colonias rebeldes de Norteamérica con el que rompen sus lazos políticos con el imperio británico. El borrador de este documento fue encomendado a una comisión por el congreso continental que estaba integrada, entre otros, por Thomas Jefferson y John Adams. Fue a Thomas Jefferson a quien se le encomendó, finalmente, su escritura; pero, puesto que era un trabajo en grupo, se nota claramente la influencia de John Adams y todos los clásicos e ilustrados pasados que inspiraban a la comisión. En general, se puede sintetizar el pensamiento político romano en la declaración de independencia en los siguientes puntos:

- *Lex naturalis*: en la introducción se hace mención del Derecho natural como respuesta razonable ante los acontecimientos que precedieron la declaración. Estos acontecimientos son del todo conocidos, por su enorme gravedad contra la población norteamericana, por la cruenta guerra que se desató entre el pueblo americano y el ejército imperial. Se deduce como componente de ese “Derecho

⁷⁷ SAMUELSON, Richard. *A Companion to Thomas Jefferson. Chapter twenty. Thomas Jefferson and John Adams*. UK: Wiley – Blackwell, 2012, pp. 318 – 324.

natural” del pueblo estadounidense, la “libertad”, al declarar la separación de sus vínculos políticos con el pueblo británico. De esta idea se desprende:

- La predestinación natural del pueblo norteamericano de tomar su lugar en el mundo, al modo de como Polibio percibía a Roma en su tiempo.
 - También la libertad funcionaba como elemento de la nueva República que surgía; al modo de los clásicos, como Cicerón, concebían la República como una conjunción entre libertad y orden.
 - Además, se entiende la nueva República como fruto de acontecimientos del pasado, como respuesta para recuperar un orden de libertad como se relata en las *Paradojas de los estoicos* por Cicerón como aquel recuerdo del derecho, y no como una creación intelectual preconfigurada. Así, se denota a Roma como modelo de *res publica* óptima.
 - La constitución del nuevo pueblo estadounidense es fruto de la práctica. De esta idea se deriva el fuerte pragmatismo de la cultura estadounidense en todas las facetas de la vida social, tanto en el ámbito externo como interno. Prueba de ello es John Rawls como uno de los máximos exponentes de la filosofía política contemporánea del siglo XX estadounidense, el cual hizo del pragmatismo su seña de identidad.
- Igualdad: es otro derecho natural que se contiene en el segundo párrafo de la Declaración de Independencia. La igualdad de todos los ciudadanos ante el derecho y rechazo de la tiranía es otra idea que subyace del texto.
 - El consentimiento de los gobernados: es una idea vinculada a la libertad, como la voluntad del pueblo estadounidense de romper con el gobierno anterior y constituir uno nuevo. El consentimiento de los gobernados según Polibio de Megalópolis es la base de una buena forma de gobierno.
 - Prudencia: como sinónimo de la razón humana, así entendida también la *lex naturalis*.
 - Rechazo a la tiranía: en el tercer párrafo, con una serie de acusaciones, denuncia a una monarquía que se ha pervertido en tiránica. El tirano es Jorge III, quien ha agraviado a las trece colonias americanas. Esto fue estudiado por Polibio dentro de la teoría del ciclo político, según la cual la monarquía, al concentrarse el poder en una persona, derivaría en tiranía.

- Para evitar la perversión del gobierno se apostó por la <<constitución mixta>>. Unas de las grandes aportaciones de Polibio y Cicerón como conjunción de los tres sectores sociales en una comunidad (la monarquía, la aristocracia y el pueblo) con preeminencia de la aristocracia. Del conjunto de acusaciones se infiere que el monarca somete al poder legislativo y a los jueces. Esto iría en contra del equilibrio que debía existir entre sectores sociales, y de forma más desarrollada, entre poderes o *checks and balances*, característica propia de una constitución mixta, para garantizar la estabilidad de la comunidad política.

4.1.1. La Declaración de Independencia en Thomas Jefferson

La Declaración de Independencia recuerda a Locke en la medida en que entiende que la legitimidad de los gobiernos se encuentra condicionada a que los derechos naturales se cumplan⁷⁸. Igualmente, es un ejemplo del pensamiento más moderado de la ilustración de mediados del siglo XVIII, la cual se centró en el compromiso, el equilibrio, el orden y la tolerancia; tenía una fe inquebrantable en la capacidad humana y marcó el comienzo de una nueva era racional.

Las primeras líneas de la declaración reflejan esta filosofía. En los primeros párrafos se encuentran frases como “evidentes verdades”, “búsqueda de la felicidad” están directamente ligadas con otras ideas como el derecho a la rebelión y la soberanía popular.

Es importante resaltar “la búsqueda de la felicidad” como derecho. Esta idea nació con la Revolución Gloriosa de 1688. Los ciudadanos renuncian a algunos derechos en favor de gobierno común para estabilizar el caótico estado de naturaleza. Este gobierno debe operar en favor del bien común. Su origen ideológico más importante está en John Locke. Como elemento de la búsqueda de la felicidad, se encontraba la defensa de la propiedad privada como uno de los fines del gobierno. Sin embargo, Locke no hablaba propiamente de “búsqueda de la felicidad”, sino que establecía que el buen gobierno debía proteger la vida, la libertad y la propiedad privada para que cada individuo consiguiera su felicidad.

A pesar de todo, Jefferson no especificó lo que significaba esta frase, porque el objeto práctico de la declaración era convencer a aristócratas y adinerados de las colonias y, por otro lado, al resto del mundo de la necesidad de la independencia y la aceptación de Estados Unidos en el mundo. La independencia se planteó como un hecho irrefutable ante

⁷⁸ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Estudio preliminar XXVII.

el despotismo de Gran Bretaña. Para Jefferson la rebelión estaba justificada por los continuos abusos de Jorge III. Lo que Jefferson y el Congreso continental pretendían era obtener la legitimidad de la independencia por el apoyo interno del pueblo estadounidense y externo de las demás naciones del mundo⁷⁹.

4.1.2. *La Declaración de Independencia en John Adams*

La importancia de Adams en la Declaración de Independencia se debe primero a su apoyo desde el principio a la moción presentada por su colega en el Congreso de las colonias Richard Henry Lee el 7 de junio de 1776. A pesar de que algunos delegados de las colonias veían prematuro hacer tal declaración, el Congreso encomendó a un comité para su redacción. Fue gracias a Adams, según él mismo en sus memorias, que Jefferson fue elegido para su redacción por su facilidad para la escritura. Adams tuvo que ver en su redacción, pero los consejos de él y Benjamin Franklin fueron muy oportunos para su redacción. Sin embargo, la forma del lenguaje, a su juicio, era demasiada apasionada como llamar al rey “tirano” en un documento tan solemne. Esta apreciación se puede deber a su admiración por la monarquía británica. No obstante, hay que entender el aspecto juvenil del redactor y el objeto mismo de la declaración, el cual ya se señaló que era lograr el apoyo interno y externo a la independencia⁸⁰.

4.2. **La Constitución de los Estados Unidos de América**

La suposición generalizada con respecto al origen filosófico de la Constitución de los Estados Unidos de América fue que sus principios fueron extraídos de la constitución inglesa y de sus filósofos políticos, especialmente de Locke. Sin embargo, su principio fundamental de equilibrios a través de la división del poder, la Constitución de los Estados Unidos se lo debe al ejemplo del gobierno romano de la república y como fundamento teórico al historiador Polibio y al pensador Cicerón.

Polibio fue un autor muy influyente en el pensamiento de los revolucionarios de la época, sobre todo, en Adams cuya *Defence* estuvo inspirada en parte por este pensador. Este libro, a su vez, influyó notablemente en el pensamiento de sus colegas políticos. Las influencias que caben remarcar fueron la función del Senado y la constitución de un

⁷⁹ PARKINSON, Robert. *A Companion to Thomas Jefferson. Chapter four: The Declaration of Independence*. UK: Wiley – Blackwell, 2012, pp. 51 – 53.

⁸⁰ BARZILAY, Karen. *A companion to John Adams and John Quincy Adams*. UK: Wiley-Blackwell, 2013, pp. 93 – 100.

gobierno mixto, tales enfoques ya explicados con anterioridad. Para Adams no se trataba de reformular la forma de gobierno de la República romana descrita por Polibio sino tomar sus principios: gobierno de leyes y equilibrio de poderes; esto, para crear un sistema mucho mejor que este o de su contemporáneo gobierno británico⁸¹.

El primer paso para conectar la Constitución con Roma puede ser el estudio de los padres de la constitución. Su enlace fundamental fue Montesquieu a quien se le debe la introducción del poder judicial como poder independiente del ejecutivo y el legislativo. Aunque Jefferson y Adams no participaron en la elaboración de la Constitución por su actividad diplomática, su pensamiento fue muy influyente en los padres de la Constitución. Estos hombres fueron influenciados, a su vez, por los clásicos griegos y latinos, lo cual favoreció la influencia del pensamiento político romano en la Constitución.

De los cincuenta y cinco miembros originales de la Convención al menos treinta y uno eran abogados, al menos veinticuatro eran graduados universitarios de universidades como Princeton, Yale, Harvard, Oxford o Glasgow, entre otras. Los hombres más activos en la elaboración fueron formados en el pensamiento de los clásicos. De la naturaleza del estudio en esos momentos, se deduce que la Convención en su conjunto y sus líderes en particular estaban completamente familiarizados con las antiguas civilizaciones y seguramente podrían haber acudido a ellas para crear sus teorías políticas⁸².

Entre otros, sus aportes consistieron en la idea de un ejecutivo único y fuerte con poder de veto, para evitar el posible caos que podría llevar los triunviratos clásicos y nivelar las posibles luchas entre el Senado y la cámara que representaría al pueblo. A la vez rechazarían una monarquía o un disfraz de monarquía como Augusto en Roma o la monarquía británica, dado el carácter naturalmente republicano de la Constitución. Asimismo, también se le debe a Roma la creación del Senado como cámara aristocrática para frenar los impulsos populares de la Cámara de representantes que representaría al pueblo en alusión clara a los tribunos de la plebe y los comicios populares.

Por último, entre otros temas importantes está la esclavitud. Había opiniones a favor y en contra. Unos como George Mason o Dickinson aludían al peligro que suponían las

⁸¹ CHINARD, Gilbert. "Polybius and the American Constitution". *Journal of History of Ideas*, núm. 1, 1940, pp. 39 – 46.

⁸² AMES and MONTGOMERY. "The Influence of Rome on the American Constitution". *The classical Journal*, núm. 1, 1934, pp. 19 – 21.

insurrecciones de los esclavos como lo fue en Roma, en Grecia y Sicilia y, a su vez, la infelicidad de Grecia y Roma por sus esclavos. Otros, en cambio, aliviaban la situación del esclavo como con la cláusula del esclavo fugitivo que prohibía dar de baja a un esclavo que haya escapado de su amo si se entregaba, propuesta por Pinckney. Finalmente, no se logró abolir esta institución en este momento⁸³.

4.2.1. *La Constitución de los Estados Unidos de América en Thomas Jefferson*

La Constitución que se aprobó en Filadelfia le parece aceptable, aunque hace dos objeciones:

- La posibilidad de una presidencia vitalicia, que posteriormente con la enmienda 21 desaparece;
- Pero sobre todo mantiene que un documento que reforzaba considerablemente el poder del Estado federal exigiría una enumeración de derechos fundamentales.

Los proponentes de la Constitución mantenían que no era cuestión en la medida en que existían previamente constituciones estatales que garantizaban los derechos mínimos de los ciudadanos. Sin embargo, tenía razón Jefferson cuando se tiene en cuenta la superioridad jerárquica de la Constitución de la Unión. Sus proponentes buscaban atenuar dicha superioridad justamente porque ello estaba dando pie a las más encendidas resistencias.

Desde su sensibilidad republicana, Jefferson entiende que el peligro se encuentra en los gobernantes y no en los gobernados. Por ello, propuso esa tabla de derechos individuales. Estaba convencido probablemente inspirado en su imagen de Europa y de Francia del momento, de que los hombres pueden convertirse, como decía Hobbes, en otro contexto, en lobos para los hombres⁸⁴.

Además, Jefferson tenía la convicción de que ninguna sociedad puede hacer una constitución perpetua. Por ello, apoyó la práctica elegida por algunos Estados de proponer enmiendas en el primer Congreso bajo la Constitución. Así, James Madison, quien le envió la Constitución para su lectura en el extranjero, se convirtió en el principal promotor de enmiendas en el primer Congreso. En el otoño de 1789, en este Congreso se propusieron

⁸³ MURPHY, John. "Rome at the Constitutional Convention". *The classical Outlook*, núm. 10, 1974, pp. 113 – 114.

⁸⁴ DE SALAS, Jaime. Op. cit. Estudio preliminar XXXVI – XL.

doce enmiendas por los Estados, diez de las cuales formaron la Carta de Derechos de los Estados Unidos, ratificada en 1791⁸⁵.

4.2.2. *La Constitución de los Estados Unidos de América en John Adams*

Como se ha dicho antes, el ideario político de Adams fue muy influyente en el pensamiento de los padres de la Constitución. Ello se refleja en su idea tomada de Polibio de una república mixta con un senado aristocrático, una cámara de representantes con un mecanismo de elección altamente democrático y un ejecutivo fuerte. Sin embargo, para Adams, el ejecutivo no era lo suficientemente fuerte, pues opinaba, que al tener el Senado ciertos poderes exclusivos, pudiera invadir los poderes del presidente y compartía con Jefferson la crítica a la ausencia en la Constitución de una Declaración de Derechos.

⁸⁵ BERNSTEIN, R. B. *A Companion to Thomas Jefferson. Chaoter twenty – six: Jefferson and Constitutionalism*. UK: Wiley – Blackwell, 2012, pp. 425 – 426.

5. CONCLUSIONES

5.1. Principales líneas del pensamiento político romano.

El pensamiento político romano que tomaron como referencia Thomas Jefferson y John Adams giraba en torno a lo que se ha llamado <<republicanismo clásico>>. Desde esta perspectiva se propugna la virtud cívica, la participación política, la Constitución Mixta, el Derecho natural y demás ideas. Sus dos autores más destacados fueron Polibio y Cicerón.

Polibio propuso fundamentalmente la constitución mixta y el *mos maiorum*.

En cuanto a la constitución mixta, la proponía como medio milagroso para prevenir las formas de gobierno depravadas, que describió en su teoría del ciclo político o *anacíclosis* (realeza – tiranía – aristocracia – oligarquía – democracia – olocracia). Así, esta forma de gobierno estaba conformada por los tres sectores sociales en una comunidad: rey, aristocracia y pueblo. Además, un elemento de esta forma de gobierno aducía al consentimiento de los gobernados para lograr una buena forma de gobierno, que solo se gana a través de la dirección inteligente y virtuosa de la aristocracia. Actualmente, el consentimiento resulta evidente en el apoyo electoral que poseen los diferentes partidos políticos para llevar a cabo su proyecto político y es propio de una sociedad democrática, si no viviríamos en una dictadura y, por lo tanto, en una sociedad injusta.

En cuanto al *mos maiorum*, estaba compuesto por las costumbres y las leyes de los antepasados. Estos elementos constituían las bases de las virtudes cívicas que debía albergar el comportamiento de los ciudadanos que forman parte de la sociedad. Estos dos elementos condicionarían a la constitución mixta como apreciable o rechazable. Desde el siglo XIX, las leyes y las costumbres constituyen, junto con los principios generales del derecho, las fuentes principales de nuestro ordenamiento jurídico, citadas en el artículo 1.1 del Código Civil. Por tanto, esto coincide plenamente con nuestro derecho actual.

Por su parte, las grandes aportaciones de Cicerón fueron: la doctrina de la *lex naturalis* o derecho natural, la forma de gobierno de la constitución mixta y la retórica o la separación entre filosofía y política.

Para Cicerón, el ser humano es un animal social que necesita vivir en comunidad. Esta comunidad social se debe regir por un orden y este orden es el derecho natural. Él

identifica el derecho natural con la razón humana. El derecho natural es el fundamento de la sociedad humana. Esta razón humana, en las *Paradojas de los estoicos*, la identifica con el derecho natural, como el recuerdo del derecho a través del cual se construye la comunidad política, cuya obediencia a ese orden único se inspira en la autoridad que desprende; es lo que llamó el consenso libre del pueblo. Esto se asemeja mucho a la concepción que tenemos actualmente del derecho como aquel conjunto de normas (jurídicas) que nos rigen como comunidad política. Estas normas son necesarias porque el ser humano es un ser social por naturaleza que necesita de la sociedad para desarrollarse como persona y de no haberlas estaríamos ante un estado de naturaleza. A pesar de que esta última concepción es de carácter contractualista, tiene su semejanza con la postura de Cicerón en cuanto que el derecho es fundamental para regir una comunidad política; de lo contrario, no habría una comunidad organizada en la que el ser humano pueda desarrollarse personalmente.

En cuanto a la concepción ciceroniana de la constitución mixta, hay que partir de la idea de que su clasificación de las formas de gobierno no cobra importancia por la perfección de su diseño de la tipología de los regímenes políticos o por su adecuada ponderación, sino por la intención político – moral que late tras esa clasificación. El criterio clasificatorio no se encuentra ni en el número de sujetos a quien se confiere el poder ni en su arquitectura constitucional, sino en su capacidad de servir al bien común (*utilitas communis*) y a la justicia (*iuris consensus*); no obstante, el *iuris consensus* o el consenso del derecho (normas jurídicas que, de modo natural y, por tanto, inevitable, hacen nacer la comunidad política) se transformaría, luego del regreso del exilio de Cicerón, en el consenso libre del pueblo, como aquel recuerdo del derecho.

La función principal de la constitución mixta, por tanto, no consiste bajo la concepción ciceroniana, en su capacidad de detener el curso de la sucesión circular de los regímenes políticos y dar al Estado la necesaria estabilidad como en Polibio, sino en garantizar a las distintas fuerzas sociales (representadas en diversos órganos del Estado) un adecuado grado de participación colectiva, lo que se traduce en un mejor reparto de cargas y privilegios y, en definitiva, en un mayor equilibrio social (*aequabilitas quaedam*).

Para Cicerón, una *res publica* desaparece en el momento en que se vuelve injusta, esto es, igualitaria. Esta idea caza con la concepción actual de la igualdad material, no como el trato igualitario, sino en el trato igual a los iguales y el trato desigual a los desiguales. En consecuencia, esta idea sirve de base para consecución de una sociedad con justicia social,

aspecto muy importante en las sociedades democráticas, para lograrlas equilibradas y justas. Pero también se encuentra la contraposición y la tensión entre el derecho a un trato igualitario formal (*aequabilitas*) y el derecho al reconocimiento de los méritos individuales (*dignitas*). Por tanto, las democracias modernas se enfrentan al dilema entre la valoración de los méritos individuales (igualdad formal) y la corrección de desequilibrios sociales y económicos (igualdad material) en una sociedad justa. Por otra, la *utilitas communis* o el bien común es un objetivo primordial en nuestras sociedades, porque se utiliza para llevar a cabo cualquier política, ya sea social, económica o cultural. También se puede introducir en este concepto el concepto de patriotismo, seña de identidad de Cicerón y muy necesario en las comunidades políticas, para lograr la unidad en torno a intereses comunes de la sociedad.

En último lugar, el trabajo hace alusión a la retórica como elemento fundamental de la teoría política ciceroniana. La retórica es de gran importancia, porque tiene la función de compeler a la sociedad a seguir un orden común. Y esta retórica se ejerce por un dirigente que es el *homo politicus* capaz de dirigir a la sociedad hacia buen puerto. Cicerón contrapone a este *homo politicus* a los sabios, pues opina que les falta de esa iniciativa para dirigir la sociedad. En nuestras sociedades, la retórica y la elocuencia es un elemento muy importante para lograr los cambios sociales, pues debido a que la política es esencialmente visceral, el dirigente que obtiene éxito, el éxito electoral, es aquel que logra persuadir al pueblo a su posición política y, por lo tanto, lograr el poder político y no la verdad que le corresponde a los sabios o intelectuales.

5.2. El carácter pragmático del pensamiento político romano como referente para los revolucionarios estadounidenses.

Este pragmatismo se debió entre otras razones al continuo enfrentamiento en el seno de Roma de clases sociales entre patricios y plebeyos. Esto les hizo construir de forma empírica, pero aprendiendo de los griegos, su sistema político republicano. Igualmente, en el pensamiento político de los revolucionarios estadounidenses también se denota esta característica, porque, en un primer momento, tenían como referente al sistema político británico, pero a medida que se fue corrompiendo miraron más hacia Roma. La distancia temporal implica construir un sistema político en base a la práctica política, sin menospreciar el saber teórico. Además, se miraba con escepticismo por Jefferson y con

rechazo por Adams la Revolución francesa, al modo que miraron los romanos las democracias turbulentas de Grecia.

5.3. Paralelismo entre el expansionismo romano y el expansionismo estadounidense.

La predestinación natural del pueblo estadounidense tuvo lugar del mismo modo que Polibio estudió la predestinación de Roma a conquistar territorios en sus *Historias*. Este expansionismo comenzó de forma paradójica con Jefferson, predicador de la república agraria y las virtudes cívicas, con la compra de Luisiana. Igualmente, la forma de su adquisición, por medio de un tratado internacional con Francia, caracterizó su política exterior expansionista a lo largo del siglo XIX.

5.4. La influencia del derecho romano en el derecho estadounidense.

La influencia del derecho romano en el derecho estadounidense también fue muy importante desde el punto de vista doctrinal. Jefferson y Adams le dieron un papel muy importante, porque lo consideraban más racional y basado en la ley natural que el derecho inglés. Se criticó su naturaleza caótica y su abuso por los jueces. Además, consideraron que el *common law* inglés era más adecuado a un sistema feudal que al naciente nuevo mundo.

5.5. El derecho natural y el *mos maiorum* como base de las virtudes cívicas, los derechos y libertades y el interés general.

El derecho natural como aquel recuerdo del derecho de Cicerón, que rige a una sociedad por su obediencia forzado por la autoridad de un dirigente, y el *mos maiorum* de Polibio como aquellas costumbres y leyes que rigen una sociedad son la base de las virtudes cívicas, los derechos y libertades y el interés general. Pues solo a través de su obediencia se desarrollan las virtudes cívicas como la honestidad, el respeto, la templanza, la solidaridad, etc. A su vez, a través de las virtudes cívicas se respetan los derechos y libertades de los ciudadanos conferidos por el derecho, de unos frente a otros, y del individuo frente al Estado. Todo esto constituye una sociedad justa, que es el interés general.

5.6. La relación entre la “Constitución Mixta” romana y la separación de poderes o *checks and balances*.

La Constitución Mixta ideada por Platón, rescatada por Polibio y defendida en su teoría y práctica política por Cicerón es la mezcla en el gobierno de una república de los

diferentes sectores sociales que la componen: el Rey o los cónsules, la aristocracia y el pueblo. Para que funcione debe haber un órgano que los represente. En Roma fue el Senado para la aristocracia y los Tribunos para el pueblo. El fin de esta forma de gobierno es lograr la estabilidad para que una república perdure a lo largo del tiempo. Esta fue la idea clásica tomada por los revolucionarios estadounidenses.

En un principio, tomaban como ejemplo de Constitución Mixta del gobierno británico con sus cámaras de los lores y de los comunes y el Rey. Sin embargo, a medida que las relaciones entre las trece colonias norteamericanas y su metrópoli se fueron deteriorando, ya no la tomaron como referente para construir su nueva sociedad. Por ello, pusieron su mirada directamente en Roma; no obstante, necesitaban una conexión para poder transpolar ese modelo de gobierno. Este nexo fue Montesquieu, a quien se le debe la introducción del poder judicial, como poder independiente frente al legislativo y el ejecutivo.

El revolucionario y pensador más relevante sobre la Constitución Mixta en la naciente nación fue John Adams. Él, a través de Polibio y aceptando las enseñanzas de los ilustrados, entre ellos Montesquieu, fue un referente en el establecimiento de la separación de poderes. Su idea consistía en que el gobierno se debía componer por una cámara que representara a la aristocracia, llamada luego Senado, otra al pueblo, Cámara de representantes, que se pusieran de acuerdo para legislar; no obstante, debía de haber un agente nivelador entre las dos cámaras para que la acción de legislar no llegara a un punto muerto: este era el ejecutivo con un poder de veto unilateral; además, añadía la introducción del poder judicial que controlara la aplicación de la ley.

Hasta el momento, se entendía esta separación de poderes como un sistema de compartimentos estancos. Pero gracias a la teoría de Adams, James Otis que introdujo la frase <<*checks and balances*>> y el juez Marshall con su sistema de *cortapisas*, se entendió la separación de poderes como un sistema de equilibrios, un sistema de pesos y contrapesos con controles mutuos, para evitar que una institución u otra se aprovechara de su poder.

5.7. Principales aportes a la filosofía política por Thomas Jefferson y John Adams.

Hay que resaltar la trascendencia del pensamiento político de Thomas Jefferson. Desde su propuesta de una república agraria, parecida a los inicios romanos, depositaria de

las virtudes cívicas; su laicidad, dentro de la libertad religiosa su concepción de una religión civil; su visión de la esclavitud y su reflejo en la fundación de Liberia; su nacionalismo que dio lugar al carácter expansionista de Estados Unidos durante el siglo XIX; su concepción racional del derecho; su visión del equilibrio presupuestario que fue regla durante todo el siglo XIX; y, hasta en la arquitectura estadounidense, tuvo influencia como en la construcción de la Universidad de Virginia o en el senado estadounidense.

Sin embargo, a mi juicio, su aporte teórico más importante fue su teoría de la política en *“Gobierno de principios federales y republicanos”*. Esta teoría estaba asentada en tres pilares: la descentralización del poder territorial, las virtudes cívicas y el espíritu patriótico. Su objetivo era construir un régimen republicano duradero basado en el consentimiento de los ciudadanos. Así, Jefferson se apartaba de la teoría de la separación de poderes que mezclaba elementos aristocráticos, monárquicos y populares del gobierno británico, porque opinaba que podría perpetuar el antiguo régimen y era antirrepublicano. Para Jefferson, el poder del pueblo era la única base estable y legítima de autoridad en el mundo moderno y posrevolucionario. Su solución pasaba por superar el sistema de separación de poderes. Proponía la republicanizar las ramas del poder y de todos los niveles del Estado. Lo haría mediante la federalización de la sociedad, dividiendo y subdividiendo el poder en estados, condados, barrios.

En mi opinión, Jefferson era un político y pensador avanzado a su tiempo, que muchas de sus teorías o práctica política no se vino a reflejar sino tiempo después de su muerte. Un republicano radical, que entendía que el pueblo era el depositario último del poder. Su afán por ampliar las bases del pueblo se vio durante su vida política por su deseo de abolir la primogenitura o de repartir tierras, cuestiones que ampliaban la base electoral. Si bien es verdad que no se puede comparar su visión de democracia con la visión de democracia actual, se acercaba bastante. Además, hay que destacar su rechazo a lo que él llamó a la aristocracia artificial producto de la propiedad de grandes extensiones de tierra o por nacimiento; en cambio aspiraba por el surgimiento de una aristocracia ilustrada que pudiera dirigir la sociedad. De pronto, su propio origen aristocrático y su carácter de gran propietario no lo hizo avanzar claramente hacia posiciones más radicales inspiradas en la Revolución Francesa.

La conciencia de los derechos en una república federal de ciudadanos, barrios, condados y estados iguales era el umbral del reconocimiento recíproco y la unión

consensual. Conectados con la república nacional, a través de su espíritu patriótico y de una serie ascendente de autoridades que eran agentes de su voluntad, los ciudadanos individuales se convirtieron en parte de un gran pueblo estadounidense.

Por su parte, Adams, fue un entusiasta defensor de los conceptos fundamentales que asociamos a la Revolución americana: autogobierno, libertad y derechos. Sus adiciones distintivas a estos tres llegaron en forma de una advertencia y de un método. El creía que una nación debe ser capaz de gobernarse a sí misma de manera efectiva a través de la ley. El método para lograr esta visión de gobierno sostenible fue la república mixta. Fue su concepción de la “constitución mixta”, tomada de Polibio, su nota más característica de su pensamiento y más influyente entre sus contemporáneos.

Su visión de constitución mixta consistía en un ejecutivo fuerte con poder de veto unilateral, una cámara que representara al pueblo y otra que representara a la aristocracia. Tanto la cámara del pueblo como la cámara de la aristocracia se tenían que poner de acuerdo para hacer la ley, pero para no llegar a un punto muerto, el ejecutivo estaba para tomar una u otra decisión. Así, se asemeja la actual cámara de representantes con los tribunos de la plebe y el senado con el senado romano. Esto demuestra lo increíblemente importante su visión de gobierno en los revolucionarios estadounidenses tanto que su *Defence* sirvió como base para la elaboración de la Constitución de los Estados Unidos.

Si bien sus posiciones eran bastantes conservadoras, no hay que negar su gran aporte teórico al pensamiento político estadounidense, pues se debía al estudio profundo y sosegado de los clásicos e ilustrados.

5.8. Su influencia en la Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos, así como en la elaboración de la Carta de Derechos.

Thomas Jefferson y John Adams fueron muy importantes en la declaración de independencia, la constitución y la carta de derechos. En la declaración de independencia fueron muy importantes porque hacían parte del comité de redacción. En la constitución, su autoridad política era muy preeminente en los padres de la constitución. Y en la carta de derechos, su crítica, por ausencia de ésta en la Constitución, la propició.

En cuanto a la declaración de independencia, Jefferson quedó en la historia como el personaje más importante en su elaboración porque fue él quien la redactó. En mi opinión, su aporte más importante fue la introducción del derecho a la “búsqueda de la felicidad”.

Aunque no precisó qué significaba esta frase, siguiendo a Locke, se puede entender como la conjunción de tres derechos: la vida, la libertad y la propiedad privada. Es, pues, con la garantía de estos derechos que se lograba la felicidad en un sistema liberal. Ahora, esta frase tiene un significado diferente. Pues, se puede entender la búsqueda de la felicidad como aquel camino que se puede seguir en el momento en que no existe intromisión de ningún poder en la vida personal y, positivamente, cuando el Estado remueve todos los obstáculos para así promover esa búsqueda. Por lo tanto, tiene plena vigencia hoy en día y su concepción explícita o implícitamente es asumida por los Estados democráticos. Pues qué democracia puede haber en un país en el que sus ciudadanos son infelices.

Por su parte, la importancia de Adams en la Declaración de Independencia se debe primero a su apoyo desde el principio a la moción presentada por su colega en el Congreso de las colonias Richard Henry Lee el 7 de junio de 1776. Además, fue gracias a Adams, según él mismo en sus memorias, que Jefferson fue elegido para su redacción por su facilidad para la escritura. Adams no tuvo que ver en su redacción, pero los consejos de él y Benjamin Franklin fueron muy oportunos para ella.

En cuanto a la Constitución de los Estados Unidos, la importancia de Jefferson descansa en su crítica por la ausencia de una declaración de derechos fundamentales. Los que se oponían opinaban que las declaraciones de derechos ya estaban presentes en los estados de la Unión. Sin embargo, Jefferson alegó la supremacía jerárquica de la Constitución y la necesidad de una declaración de derechos, para garantizar los derechos de los gobernados. Así, en 1791 esta crítica se solucionó con la Carta de Derechos.

Por su parte, como ya se dijo antes la importancia de John Adams en el texto constitucional fue determinante y su pensamiento tomado como modelo. Compartía con Jefferson la ausencia de una declaración de derechos y criticaba la atribución de poderes exclusivos al Senado, lo que podría causar la invasión de poderes al ejecutivo.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGRESTO, John. "Liberty, Virtue, and Republicanism: 1776-1787". *The Review of Politics*, Vol. 39, No. 4, 1977.

AMES and MONTGOMERY. "The Influence of Rome on the American Constitution". *The classically Journal*, núm. 1, 1934.

ANDRÉS SANTOS, Francisco Javier. *Roma: instituciones e ideologías políticas durante la República y el Imperio*. Madrid: Tecnos, 2015.

BAILYN, Bernard. *Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana*. Estudio preliminar de Víctor Méndez Baiges. Madrid: Tecnos, 2012.

CHINARD, Gilbert. "Polybius and the American Constitution". *Journal of History of Ideas*, núm. 1, 1940.

CICERÓN, *Las paradojas de los estoicos* (ed. J. Pimentel Álvarez), México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

CICERÓN, *Sobre la república* (ed. Á. dÓrs), Madrid: Edit. Gredos, 2002.

COGLIANO, Francis. *A Companion to Thomas Jefferson*. UK: Wiley – Blackwell, 2012.

CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo. *Cartas de Catón (Trenchard y Gordon, 1720 – 1723)*. Estudio y traducción. Madrid: AEBOE, 2018.

DE SALAS, Jaime. *Thomas Jefferson. Escritos políticos: declaración de independencia, autobiografía, epistolario*. Madrid: Tecnos, 2014.

GARGARELLA, Roberto. *La política del republicanismo: fe pública y libertad de expresión*. Lecciones y ensayos, núm. 77, 2002.

LITTO, Fredric. "Addison's Cato in the Colonies". *The William and Mary Quarterly*, Vol. 23, No. 3, 1966.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Pedro. *Imperio legítimo: el pensamiento político en tiempos de Cicerón*. Madrid: Antonio Machado Libros, 2007.

MURPHY, John. "Rome at the Constitutional Convention". *The classical Outlook*, núm. 10, 1974.

RAMIS BARCELÓ, Rafael. “Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana”. *Derechos y libertades*, núm. 28, 2013.

REINHOLD, Meyer. “The Influence of Cicero on John Adams”. *Ciceroniana. Rivista del Centro di Studi Ciceroniani*. Vol. VIII, 1994.

RICHARD, Carl. *The golden of the classics in America. Greece, Rome and Antebellum United States*. USA: Harvard University Press, 2009.

RIVERA GARCÍA, Antonio. “El republicanismo de Cicerón: retórica, constitución mixta y ley natural en *De Republica*”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29, 2006.

ROBATHAN, Dorothy. “John Adams y los clásicos”. *The New England Quarterly*, núm. 1, 1946.

SELLERS, Mortimer. “Classical Influences on the American Founding Fathers”. *Legal Studies Research Paper*, No. 20, 2009.

VIDAL, Gore. *La invención de una gran nación: Washington, Adams, Jefferson*. Barcelona: Anagrama, 2004.

WALDSTREICHER, David. *A companion to John Adams and John Quincy Adams*. UK: Wiley-Blackwell, 2013.

WOOD, Gordon. *La Revolución norteamericana*. Barcelona: Mondadori, 2003.

